

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



II. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 17 DE JUNIO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 181</p> <p>(Por el señor Correa Rivera)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley <u>Núm. 136-1996</u>, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete <u>personal adiestrado en lenguaje de señas</u> para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. DEL S. 681</p> <p>(Por la señora Vázquez Nieves)</p>	<p>ASUNTOS DE LA MUJER</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</p>	<p>Para crear la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres" con el fin de exigir y promover que las corporaciones públicas <u>todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico</u> tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes de en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 967 (Por el señor Muñiz Cortés)	SALUD (Sin enmiendas)	Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.
P. DEL S. 1127 (Por el señor Martínez Santiago)	SALUD (Con enmiendas en el Decrétase)	Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1175 (Por el señor Rodríguez Mateo)	SALUD (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como <i>la</i> "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1223 ----- (Por el señor Correa Rivera)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, añadir <u>enmendar</u> los incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el Artículo <u>Artículo</u> 11 y <u>añadir un nuevo Artículo 16(A)</u> los incisos (a), (b) y (c) <u>al Artículo 16</u> de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos” a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 283 (Por el señor Nazario Quiñones)	GOBIERNO (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la Ley 26-2017, OE-2017-32 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la avenida Fernández Juncos parada 16.5 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. Por el valor nominal de un (1) dólar; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 40	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante el <u>la</u> cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o “cannabinioide sintético” o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y; otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R. DEL S. 53	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.
<i>(Por la señora Venegas Brown)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 61 (Por la señora López León, los señores Bhatia Gautier y Torres Torres) (Por Petición)	SALUD; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Informe Final)	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática.
R. DEL S. 78 (Por el señor Vargas Vidot)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico estudiar <u>investigar</u> la posibilidad de la implementación por el Gobierno de Puerto Rico de modelos de política empresarial comunitaria dirigida <u>dirigidas</u> a <u>desarrollar</u> la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.
R. DEL S. 137 (Por el señor Vargas Vidot)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar <u>ordenar</u> a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1117	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA	Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de “Ciudadano Integrado”, diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.
<i>(Por el representante por el representante Franqui Atilés)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO MAR13'19PM4:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

INFORME POSITIVO

~~5~~ de febrero de 2019
13 marzo

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 181, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 181, según radicado, busca añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley Núm. 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según radicado, el P. del S. 181 tiene como finalidad añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley Núm. 136 de 13 de agosto de 1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

Se estima que en Puerto Rico existe casi un millón de personas con problemas auditivos de distinta magnitud. Durante los últimos años se han aprobado distintas leyes dirigidas a eliminar las barreras en la prestación de servicios a esta población. No obstante, en la práctica todavía existen numerosas barreras y es nuestra responsabilidad seguir atendiendo de forma responsable las necesidades de este sector tan importante de nuestra población.

Las personas con impedimentos auditivos enfrentan una gran dificultad para comunicarse con el resto de la sociedad. Los obstáculos en las comunicaciones interpersonales afectan el desarrollo integral del individuo al interferir con las funciones sociales, educativas y emocionales. El aislamiento, la soledad, el miedo y la falta de información confiable son algunas de las razones por las cuales las personas que padecen de problemas de audición no solicitan ayuda.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 181 se expresa que algunas personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje de señas está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. La persona puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que la rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Atendiendo esta realidad se aprobó la Ley Núm. 136 de 13 de agosto de 1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales deberán proveer un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente. La intención de esta Ley fue facilitar la comunicación de las personas al momento de recibir servicios en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Es lógico suponer que el legislador no tenía la intención de excluir a las personas que requieren algún servicio en medio de una emergencia, pero la redacción de la ley es ambigua y da la impresión de que no los cubre. Además, a pesar de la intención legislativa, la realidad

es que la población audio impedida no es bien atendida en las agencias al haber una cantidad limitada de empleados que conocen el lenguaje de señas.

Mediante la enmienda propuesta por esta medida se establece que todas las agencias gubernamentales deberán proveer un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de que en especial las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, con el propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada, aquellos que tienen pérdida auditiva o impedimentos del habla. De esta forma nos aseguramos de que por una omisión en la actual legislación no se excluya a las personas con problemas auditivos de la prestación de servicios en medio de una emergencia debido a problemas de comunicación.

La Comisión de Gobierno celebró Vista Pública el 15 de febrero de 2017 en relación a la medida en referencia, habiendo solicitado previamente memoriales a las agencias pertinentes. Durante la Vista Pública se concedió la oportunidad de deponer a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMED), al Cuerpo de Emergencias Médicas, a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Además, se citó a la Vista Pública, pero solicitaron ser excusadas de la misma, la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y la Asociación de Personas con Impedimentos, Inc. Así también, se le solicitó memorial escrito al Departamento de Justicia, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Igualmente, aunque presentes en la Vista Pública, el Cuerpo de Bomberos no se encontró preparado para emitir comentarios sobre la medida.

La **Administración de Rehabilitación Vocacional** (en adelante, la ARV) sometió sus comentarios sobre la medida mediante comparecencia a la Vista Pública. Durante la misma, la ARV testificó que, la Ley Núm. 112-93, según enmendada, establece que la ARV le debe ofrecer los servicios necesarios a las personas con impedimentos certificadas elegibles, incluyendo a las que presentan impedimentos auditivos, para que éstas puedan prepararse, obtener o retener un empleo consistente con sus necesidades, fortalezas e intereses. Como parte de los servicios ofrecidos por la ARV, se encuentra el servicio de intérpretes para las personas con impedimentos.

La ARV indica que la misma auspicia el servicio de intérpretes como parte de los servicios de rehabilitación vocacional establecidos. Este servicio va dirigido a proveer el apoyo necesario para propiciar la comunicación del solicitante/consumidor, de manera que pueda optimizar su proceso de rehabilitación vocacional hacia la obtención de una meta de empleo, de acuerdo con sus fortalezas, prioridades, recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada. La ARV indica que, a través del lenguaje manual, deletreo, gestos, pantomima y otros, se transmite al consumidor sordo

la información hablada (voz a señas). También, se transmite verbalmente al oyente lo que el consumidor indica por señas (señas a voz).

Según la agencia, los servicios de interpretación se utilizan para beneficio de los solicitantes/consumidores de la ARV en los diferentes procesos de rehabilitación, a tono con sus necesidades y por solicitud de los Consejeros en Rehabilitación Vocacional (CRV) u otros profesionales de la agencia. Estos servicios son utilizados en entrevistas con el CRV y otros profesionales de la agencia, evaluaciones, ajustes, adiestramientos, entrevistas de empleo y otras actividades relacionadas al proceso de rehabilitación vocacional de los solicitantes/comunicadores sordos totales o parciales. Son ofrecidos por Intérpretes Cualificados (empleados de la agencia y los de las compañías contratadas) los cuales cuentan con las credenciales que les facultan para brindar un servicio de calidad a las personas sordas facilitando la comunicación con el oyente. A esos efectos, un Intérprete es aquella persona cuya preparación y experiencia lo cualifican para desempeñarse como enlace en la comunicación entre la persona sorda y oyente permitiendo que fluya la comunicación entre un idioma gestual y uno hablado. La ARV afirma que, conforme los principios éticos que rigen la profesión, el traductor (intérprete) protege la confidencialidad de lo que interpreta.

La ARV indica que las credenciales mínimas que tienen estos profesionales para ejercer como Intérpretes a personas Sordas son:

- Certificado de Interpretación de Señas Básico
- Certificado de Interpretación de Señas Intermedio
- Certificado de Interpretación de Señas Avanzado
- Interpretación I, II, III y IV
- Otros certificados de cursos de señas religiosas, terminología médica, y pantomimas, entre otros.

La ARV trae las certificaciones anteriores a nuestra atención para de esta forma dejar claro que tomar cursos básicos en lenguajes de señas no es suficiente para ser declarado intérprete. En esa dirección, entienden importante que se tenga en perspectiva que hay sordos con problemas cognoscitivos que le imposibilitan aprendizaje de señas formales, por lo cual los intérpretes utilizan estrategias alternas de comunicación que promuevan la misma, como, por ejemplo: pantomimas, láminas, labio lectura, retratos, dibujos, escritura, lectura y la combinación de éstas, entre otras.

Por otro lado, asegura que en Puerto Rico no existe un organismo oficial que haya establecido un proceso para la otorgación de una Certificación a Intérpretes en Lenguaje de Señas. Por lo anterior, la ARV se ha asegurado de que sus intérpretes cuenten con las credenciales necesarias para proveer estos servicios a la comunidad sorda que recibe los servicios en su agencia.

Por otro lado, la ARV encuentra meritorio destacar que la agencia implantó el sistema de comunicación de vídeo conferencia. Este sistema consiste de vídeo interpretación remota interna. Por ejemplo, si una persona sorda se encuentra en una instalación de la agencia que no tiene la presencia física de un Intérprete, se procede a generar una llamada a través de un teléfono equipado con cámara a otra instalación donde haya un intérprete de lenguaje de señas presente con el mismo equipo. Una vez generada la llamada, la persona sorda puede ver al intérprete a través de la pantalla. El intérprete recibe la comunicación a través del audio y procede a interpretarle a la persona sorda.

La ARV presentó además una serie de preocupaciones sobre la medida respecto al uso de la palabra "intérprete" de forma intercambiable con "personal adiestrado en lenguaje de señas". Así también, entre otras sugerencias, presentó que tomando en consideración que las Agencias de Seguridad son llamadas para atender situaciones de emergencia, las cuales por lo general se canalizan mediante llamada telefónica, pero que para el caso de una persona sorda que resida sola se tienen que contemplar alternativas de vídeo para la interpretación remota.

Por su parte, **la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**, a través de Memorial Explicativo suscrito por su entonces Director Ejecutivo, el Sr. Abner Gómez Cortés, se expresó a favor de esta medida.¹ En especial en cuanto a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que, contrario al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la misma no tiene como requisito para sus empleados operacionales adiestramientos en el lenguaje de señas. El mismo considera que la misma agencia, y toda otra agencia de seguridad pública, debe tener a todos sus empleados operacionales adiestrados, ya que la agencia misma cuenta con personal impedido del habla y auditivo. Por ende, el que todos los empleados operacionales sean adiestrados en el lenguaje de señas, resultaría en fluidez de comunicación necesaria antes, durante y después de una emergencia será creada en la agencia.

Por otro lado, **la Policía de Puerto Rico**, agencia predecesora al actual Negociado de la Policía de Puerto Rico a través de un memorial explicativo ofreció comentarios sobre la pieza legislativa suscritos por su entonces Superintendente, Michelle M. Hernández de Fraley, y avaló la aprobación del P. del S. 181. La entidad recomendó que se enmiende el Artículo 1 de la medida para hacer referencia a la Ley Núm. 8-2017 titulada "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" que derogó la Ley Núm. 184-2004, según enmendada. A su vez, recomienda que se enmiende el Artículo 1 de la propia Ley Núm. 136-1996, antes citada, para que haga referencia a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

¹ La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" fue aprobada con posterioridad a la presentación de la medida ante nuestra consideración y adscribe a las entidades de seguridad pública bajo la sombrilla del Departamento de Seguridad Pública.

del Gobierno de Puerto Rico, que sustituyó a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Además, expresó que ya que esta medida aplica en el caso de las entidades gubernamentales que menciona, ésta no les aplica. Esto fue expresado de la siguiente forma:

“Hacemos la salvedad de que esta medida no obliga a la Policía de Puerto Rico a adiestrar a sus agentes del orden público en el curso del lenguaje de señas, no obstante, como adujéramos, contamos con un grupo de estos [éstos], certificados en el mismo.”

Nótese sin embargo, que la medida, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, si aplicaría al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por su parte, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, a través de Memorial Explicativo suscrito por su Defensor, Frank Pérez Concepción plantea, a modo de sugerencia, que para deponer sobre el tema se cite a la ahora Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (antigua OCALARH) dado a que la misma es la oficina con el *expertise* sobre los detalles técnicos de la provisión de los cursos para intérpretes de señas para empleados gubernamentales, así como a las organizaciones sin fines de lucro que organizan a los intérpretes de señas, como lo son el *Puerto Rico Registry of Interpreters for the Deaf*, que pudiesen “orientar y abundar sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los intérpretes de señas... así como otras asistencias técnicas que entendemos serán de gran valor al presente esfuerzo.”

Además, expresó que mediante legislación como ésta, se han derrumbado las barreras de actitudes para fomentar el entender, sensibilizar, integrar, y defender los derechos de las personas con impedimentos. Por último, fue descrita la esperanza que da legislación tal y como ésta, en sus palabras “Si esto es una señal de lo que depara el futuro, estaremos más cerca de resolver esta problemática de una vez.”

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante, OGP) reconoce la importancia de que las agencias gubernamentales cuenten con recursos capacitados en el lenguaje de señas para asistir a las personas que utilizan este lenguaje, éstos también necesitan de los auxilios del gobierno y merecen ser tratados en la misma capacidad que nosotros. Sin embargo, indica que:

[a]l evaluar la presente pieza legislativa, encontramos que la misma no incluye cambios gerenciales sustanciales sobre las agencias concernidas; no obstante, podría conllevar un impacto fiscal significativo para éstas. Ahora bien, si las agencias concernidas pueden sufragar lo propuesto con los recursos disponibles y sin necesidad de asignaciones presupuestarias

adicionales no tendríamos objeción a la aprobación de la medida bajo consideración.

Por otro lado, éstos entienden que imponerle mediante ley la obligación de adiestrar a un personal específico la restaría flexibilidad a éstas para realizar cambios conforme a sus necesidades y prioridades, así como para organizar, asignar, y redistribuir sus recursos existentes para llevar a cabo sus deberes ministeriales. Recalca que la medida no dispone el origen presupuestario para llevar lo propuesto.

La OGP cotiza que el costo por empleado para los cursos del lenguaje varía entre cuatrocientos veinte (\$420) dólares (Universidad Interamericana), quinientos noventa (\$590) dólares (Universidad de Puerto Rico) y novecientos veinte cinco (\$925) dólares (Escuela de Educación Continua de OATRH). También recomienda una alternativa; el adiestramiento de los empleados por fases, por lo cual podría establecer un plan de trabajo utilizando los recursos y el presupuesto disponible. Además, plantea que se podrían desarrollar acuerdos donde los gastos puedan ser distribuidos entre las agencias, o se provea un intercambio de talleres o curso entre entidades. Asimismo, sugiere que se podría considerar incluir entre los requisitos para reclutar a nuevo personal en puestos vacantes en el área de manejo de emergencias que estén certificados en el lenguaje de señas.

Finalmente, la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** (en adelante, la OATRH) favorece la medida y dice “[q]ue las agencias antes descritas (las afectadas por la medida) tienen la función y el deber de proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos”. La entidad afirma que con la creación de la Ley Núm. 136-1996, supra, intentó proveer a las personas con impedimentos auditivo servicios de interpretación para que éstos tengan igual acceso y participación en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el gobierno.

Actualmente, la OATRH ofrece a través de Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, IDEA) un “Programa de Lenguaje de Señas” a nivel básico, intermedio y avanzado. El mismo tiene el objetivo de capacitar y suplir a los empleados participantes los conocimientos y las destrezas relativas a las técnicas de comunicación de las personas con impedimentos auditivos y el lenguaje manual. También ofrecen un adiestramiento titulado “Repaso de Lenguaje de Señas”, el cual le brinda la oportunidad al participante de repasar las destrezas adquiridas en esta materia.

En su Memorial, la OATRH denota que en el Artículo 1 del Proyecto se establece que los jefes de las agencias concernidas podrán llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios y que dichos acuerdos deberán establecerse en conformidad con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el

Servicio Público²". No obstante, nos traen a nuestra atención que el Boletín Administrativo Núm. OE -2017-021, emitido el 15 febrero de 2017 por el Hon. Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, establece como política pública el promover la realización de acuerdos interagenciales entre la Universidad de Puerto Rico y las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva. Por tal motivo, ordena a todas las agencias a establecer como prioridad a la Universidad de Puerto Rico al contratar para recibir servicios profesionales y de capacitación.

Igualmente señala que la Ley Núm. 184, supra, fue derogada por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, la cual establece como parte de las funciones del IDEA, el desarrollo de un plan para establecer una alianza con la Universidad de Puerto Rico con el fin de adiestrar y re-adiestrar a los empleados públicos. Además, dispone que IDEA deberá ampliar la oferta de servicios para el desarrollo de módulos de adiestramiento, mediante acuerdos colaborativos con instituciones universitarias públicas y privadas acreditadas en Puerto Rico.

A estos efectos, la OATRH sugiere que se enmiende el proyecto para incluir su ley habilitadora, así como para reflejar la política pública actual del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencia o desastres que afecten al archipiélago y proveer de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria asegurando la protección. Luego de un estudio minucioso de los comentarios y sugerencias recibidas por esta Comisión de Gobierno, hemos determinado que la medida ante nuestra consideración cumple con el propósito de equipar a los Negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública con las herramientas necesarias para de esta forma asegurarse que dicha protección sea ofrecida de igual forma a todos los habitantes de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y análisis, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 181**, con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

² Posteriormente derogada.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley Núm. 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán ~~un intérprete~~ personal adiestrado en lenguaje de señas para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, "la comunicación". Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real

condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. El lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite

mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas ciento treinta y seis mil (136,000) personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas. Ciertamente, este grupo poblacional, al igual que todos, está expuesto a sufrir emergencias.

Por ello, la presente legislación propone se enmiende la Ley Núm. 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

En específico, se ordena al ~~Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adiestrar a todos aquellos empleados que se entienda pertinente; al Cuerpo de Emergencias Médicas adiestrar todo aquél personal que preste servicio directo al paciente; y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adsritos éstos al Departamento de Seguridad Pública, adiestrar todo aquél personal operacional; y al Negociado de la Policía de Puerto Rico adiestrar a todo aquel personal que su Comisionado estime pertinente.

No se puede perder de perspectiva que las agencias gubernamentales antes descritas llevan a cabo funciones de gran envergadura para este país. Proveen servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En consideración a que las personas con pérdida auditiva o impedimentos del habla no están exentas de sufrir eventualidades adversas, nos parece apropiado enmendar la Ley 136-1996, antes citada, para los fines descritos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 136-1996, que leerá
- 2 como sigue:

1 "Artículo 3.-A los fines de asegurar la efectiva atención de las personas sordas,
2 con pérdida auditiva o impedimentos del habla en casos de emergencia, las agencias de
3 seguridad pública adiestrarán al personal que se describe a continuación en el lenguaje
4 de señas, a saber:

- 5 (a) Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico – todo aquel personal
6 que el Jefe de Bomberos Comisionado del Negociado del Cuerpo de
7 Bomberos estime pertinente.
- 8 (b) Cuerpo de Emergencias Médicas Negociado del Cuerpo de Emergencias
9 Médicas de Puerto Rico- todo aquél personal que preste servicio directo
10 al paciente.
- 11 (c) Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de
12 Desastres Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
13 Desastres - todo aquél personal operacional.
- 14 (d) Negociado de la Policía de Puerto Rico – todo aquel personal que el
15 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estime
16 pertinente.

17 Los Comisionados de los Negociados de Seguridad antes mencionados, según
18 determine el Departamento de Seguridad Pública al que están respectivamente adscritos,
19 velarán por la evaluación periódica del personal designado a recibir adiestramiento en
20 lenguaje de señas y la coordinación de educación continua periódica del mismo.

21 Se faculta al Jefe del Cuerpo de Bomberos, al Director Ejecutivo del Cuerpo de
22 Emergencias Médicas y al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de
23 Emergencias y Administración de Desastres Secretario del Departamento de Seguridad

1 Pública a llevar a cabo otorgar acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto
2 Rico y otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines
3 pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley. Estos
4 acuerdos colaborativos se establecerán de conformidad a lo establecido en la Ley 184-
5 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos
6 Humanos en el Servicio Público" Ley Núm. 8 -2017, según enmendada, conocida como
7 la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
8 Gobierno de Puerto Rico".

9 El Secretario del Departamento de Seguridad Pública deberá, además, velar por
10 la adquisición e implementación de métodos tecnológicos tales como los sistemas de
11 video conferencia para interpretación remota interna, así como la contratación para el
12 ofrecimiento de estos servicios.

13 La aplicación de las disposiciones contenidas en este Artículo, entiéndase el
14 adiestramiento de personal, la adquisición de equipos tecnológicos y contratación de
15 servicios de interpretación remota mediante video conferencia, estará sujeta a la
16 disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de
17 Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
18 Puerto Rico". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría
19 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de
20 los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas. Durante
21 el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones
22 necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre
23 dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Seguridad Pública

1 podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles
 2 aquellos que se estimen necesarios para realizar el adiestramiento de personal, la
 3 adquisición de equipos tecnológicos y contratación de servicios de interpretación remota
 4 mediante video conferencia."

5 ~~Artículo~~ Sección 2.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 136-1996, como
 6 Artículo 4.

7 ~~Artículo~~ Sección 3.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

8 ~~No obstante, se conceden trescientos sesenta (360) días a las agencias de seguridad pública~~
 9 ~~concernidas para llevar a cabo los adiestramientos en lenguaje de señas según contemplado en~~

10 ~~esta Ley:~~ Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,

11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera

12 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

13 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

14 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,

15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que

16 así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una

17 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo,

18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera

19 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada

20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o

21 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

22 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta

23 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

- 1 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
- 2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 3 Sección 4.- Vigencia
- 4 Esta Ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'18PM11:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Ordinaria

3ra Sesión
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 681, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres" con el fin de exigir y promover que las corporaciones públicas tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos, que alrededor del mundo se está levantando un movimiento, que cada día toma más auge, en el que los Gobiernos están instituyendo mediante ley la exigencia a las diversas corporaciones a establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por



ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16 - 2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminen salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61 - 2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tenga que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58 - 2017 que creó el Programa "Mujeres Agricultoras" adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60 - 2017 y 61 - 2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174, el Plan para Puerto Rico, dispone lo siguiente:

En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones

firmer y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, se entiende meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en Puerto Rico se reserve al menos el treinta por ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de éstas. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad.



Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia; a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). A la fecha de este informe solo se recibió el memorial de la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que se resumen a continuación.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sometió un memorial en el que expuso que favorece la aprobación del P. del S. 681.

Expuso la AEE que la Junta de Gobierno de la Autoridad históricamente ha contado con el talento y aportación de mujeres siendo parte de la toma de decisiones de la Corporación Pública. Informó la AEE, que actualmente la señora Nisha Desai es una de los tres miembros de la Junta de Gobierno que son designados por el Gobernador y requieren el consentimiento del Senado. La señora Desai cuenta con vasta experiencia en el campo de la energía renovable, energía distribuida y energía limpia, la cual aporta durante la toma de decisiones de dicho cuerpo.

Además, expuso la AEE, que gran parte de la alta gerencia de la Autoridad, encargada de implementar la política pública establecida por la Junta y las Ramas Ejecutiva y Legislativa, está compuesta por mujeres que, al igual que sus pares, aportan su capacidad, experiencia y esfuerzo a beneficio de la Autoridad y la sociedad en general. Las mujeres que componen la Autoridad lideran áreas, tales como: Operaciones e Infraestructura, área responsable de la seguridad física de las instalaciones y facilidades de la Autoridad; Salud y Seguridad Ocupacional, a cargo de promover y propiciar la seguridad en las áreas de trabajo de la Autoridad con gran énfasis en las áreas operacionales, tales como: plantas de generación e infraestructura de transmisión y distribución; Recursos Humanos quien, entre otras cosas, promueve y fiscaliza la implementación de la política de igualdad de género en el trabajo; Asuntos Jurídicos y Consultora Jurídica del Director Ejecutivo y de la Junta de Gobierno, entre otras áreas.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto a la medida objeto del presente informe.

Expuso la AAA que la dirección ejecutiva mantiene una política de gobernanza de respeto y reconocimiento a los valores profesionales de los empleados, sin distinción o discrimen por género. Se destaca que la dirección de la mayoría de los departamentos recae en el desempeño de mujeres. El siguiente listado es un ejemplo de lo anterior:

- Vicepresidenta de Operaciones
- Directora de División Legal
- Directora de Cumplimiento y Control de Calidad
- Directora de Recursos Humanos
- Directora de Seguridad Corporativa
- Directora de Comunicaciones
- Directora de Servicio al Cliente
- Directora de Auditoría Interna
- Tesorera

En cuanto a la Junta de Gobierno de la AAA, destaca la composición actual de siete (7) miembros conforme dispone su Ley Habilitadora (Ley 40-1945), según enmendada); a saber:

- Un (I) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión. (Director Independiente)

- Un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico. (Director Independiente)
- Una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas. (Director Independiente)
- Dos (2) representantes del consumidor
- Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Alcaldes.
- Director(a) Ejecutivo(a) de la Federación de Alcaldes.

Los Directores Independientes son nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Éstos son seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentadas al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo.

Los representantes del consumidor son seleccionados conforme el resultado de un proceso de elección supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Los directores ejecutivos de la Federación y Asociación de Alcaldes son miembros *ex officio* de esta Junta. Sus nombramientos en los respectivos organismos que agrupan a los alcaldes surgen como resultado de la votación de sus miembros.

Por otro lado, explicó en su memorial la A.A.A, que la Junta de Gobierno de la AAA cuenta al presente con un octavo miembro por disposición de la Ley 2-2017, la cual crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Esta Ley establece que el Director(a) Ejecutivo(a) de AAFAF, o su designado, será miembro *ex officio* de toda Junta, Comité, Comisión o Consejo de los entes del Gobierno de Puerto Rico que sean considerados "covered territorial instrumentalities" bajo PROMESA.

A tenor con lo anterior expone, que se puede colegir que el balance que esta pieza legislativa persigue con relación a la participación de la mujer en el cuerpo rector de la AAA pudiera en teoría tener un vínculo más cercano con los nombramientos de Directores Independientes. Resalta que la selección respecto a los demás cargos en esta Junta se determina fuera del escenario de la prerrogativa gubernamental como ente nominador. Habida cuenta de que el

proceso de selección de Directores Independientes conlleva que una firma de búsqueda de talento ejecutivo presente un listado de candidatos y candidatas al Gobernador, considera que atiende el fin legislativo de esta medida, exigir que este listado de candidatos presente igual cantidad de hombres y mujeres que cumplan con los requisitos técnicos, de educación y de experiencia que requiere la Ley. Esta acción podrá ser incorporada al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno como parte de la revisión programada de dicho articulado.

Por otro lado, expone que, el Artículo 4 del proyecto establece en lo pertinente, que las corporaciones públicas deben reservar y ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de los puestos en sus juntas de directores para mujeres calificadas para ocupar dicha posición. De convertirse en ley esta medida, es la opinión de la A.A.A., que la efectividad de dicha disposición sea prospectiva a ser atendida conforme surjan vacantes en la Junta, tomando en cuenta que cualquier sucesión deberá cumplir con las calificaciones requisitos que a tales fines establece la ley de Acueductos y Alcantarillados.



El Departamento de Transportación y Obras Públicas sometió un memorial en el que expuso que avala la aprobación de esta medida legislativa. Expresó que, en Puerto Rico, se reconoce la importancia de promover la equidad en la fuerza laboral, y que existe una Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para garantizar igual paga por igual trabajo. La presente administración establece como política pública aumentar la participación de la mujer en puestos directivos dentro del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.

Asimismo, indicó que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 16-2017 para crear la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico"; la Ley Núm. 58-2017 para crear el Programa de "Mujeres Agricultoras"; y la Ley Núm. 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tenga que presentar una certificación a los efectos de contar con una política de equidad salarial por razón de sexo.

A pesar de todos estos esfuerzos, entiende que aún prevalecen situaciones injustas de inequidad en el salario que recibe la mujer y las condiciones de empleo, que ameritan ser atendidas con responsabilidad y firmeza. Es por tal razón, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como en las corporaciones públicas bajo su sombrilla, a saber, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Transporte Marítimo, la Autoridad de Transporte Integrado y la Autoridad Metropolitana de Autobuses, favorecen y promueven la inserción de la mujer en puestos directivos. Ciertamente,

entienden que la legislación propuesta adelantará un ambiente de justicia laboral y de equidad, que tendrá el efecto de mejorar la calidad de vida de la mujer, motor impulsor de nuestra sociedad. Es en atención a lo anterior que el Departamento de Transportación y Obras Públicas avala la aprobación de esta medida legislativa.

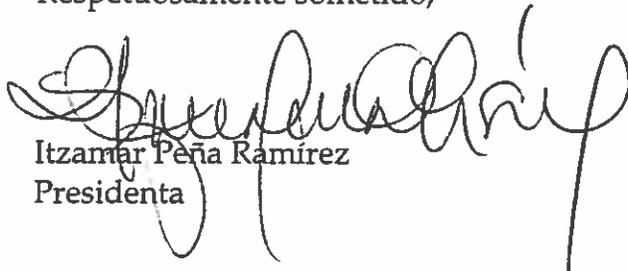
CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer, cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las mujeres, para que éstas contribuyan al desarrollo de una sociedad justa y equitativa y que tengan acceso a iguales condiciones de trabajo que los hombres, recomienda la aprobación de la presente medida. Hoy en día, son muchas las mujeres que tienen una buena preparación académica y excelentes destrezas en diferentes profesiones, que antiguamente se reconocían como profesiones de hombres. Las mujeres están igualmente capacitadas y preparadas para aportar en las Junta de Directores de las diferentes Corporaciones Públicas, Empresas o Compañías del Gobierno de Puerto Rico. A pesar de ésto, aún vemos cómo en muchas de estas entidades sus Juntas de Directores están dominadas por hombres y hay pocas o ninguna mujer.

Esto choca con la política pública establecida en este Gobierno, a favor de la igualdad de la mujer en todas las esferas de la sociedad puertorriqueña. La política pública del Gobierno de Puerto Rico es garantizar el mayor grado posible de participación y representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas, sobre todo, en las posiciones donde se toman las decisiones y se establece política pública.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 681 con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña el mismo.

Respetuosamente sometido,



Itzamir Peña Ramírez
Presidenta

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO”

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

2 noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la “Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres” con el fin de exigir y promover que ~~las corporaciones públicas~~ todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes de en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del mundo se está levantando un movimiento, que cada día toma más auge, en el que los Gobiernos están instituyendo mediante ley la exigencia a las diversas corporaciones a establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes de en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se

establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16-2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminación salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tengaa que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58-2017 que creó el Programa "Mujeres Agricultoras" adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60-2017 y 61-2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174 el Plan para Puerto Rico dispone lo siguiente:

En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones firmes y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, entendemos meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en la Isla en Puerto Rico se reserve al menos el treinta por ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de estas éstas. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes de en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá ~~y podrá ser citada~~ como la “Ley de Representatividad
3 Empresarial para las Mujeres”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el mayor
6 grado posible de representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas. Asimismo,
7 se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico requerir la participación de
8 las mujeres en los procesos de gerencia y administración de las diversas entidades jurídicas
9 públicas que hacen negocios o dirigen sectores importantes en Puerto Rico.

10 Artículo 3.- Definiciones

11 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
12 continuación se indica:

13 1. Junta de Directores y cuerpos rectores - se refiere a toda junta, comisión, comité o
14 cuerpo colegiado que ejerza la facultad de regir y tomar decisiones de alguna
15 corporación pública, empresa o compañía del Estado.

1 2. Representatividad Empresarial – se refiere al concepto que requiere que las mujeres o
2 féminas participen en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las
3 corporaciones públicas, empresas o compañías del Estado.

4 Artículo 4.- Representatividad Empresarial en Corporaciones Públicas, Empresas o
5 Compañías del Estado Gobierno de Puerto Rico.

6 Se ordena a todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de
7 Puerto Rico a reservar y ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de los puestos en sus
8 Juntas de Directores y cuerpos rectores equivalentes para mujeres calificadas para ocupar
9 dicha posición.

10 Artículo 5.- Reglamentación

11 Se ordena a los Secretarios de ~~las diversas corporaciones públicas del Gobierno~~ todas
12 las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico a adoptar
13 reglamentación conforme a lo establecido por esta ley.

14 Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia
17 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
18 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
19 sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

20 Artículo 7. – Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 967

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 967, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 967 tiene como finalidad establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación.

La medida detalla que, un incidente cerebrovascular, mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con


RECIBIDO JUN 12 19 PM 12:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AMC

enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población.

La medida concluye que no tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 967, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**.

El **Departamento de Salud** expresa que luego de revisar el contenido de la medida y consultar con la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud endosan el mismo. Mencionan que desde el punto de vista epidemiológico, los registros poblacionales de enfermedades, en especial aquellos que recopilan información de enfermedades raras, ayudan a proporcionar una visión clara de la magnitud de la carga de la enfermedad y patrones de ocurrencia en un área geográfica específica.

Indican que los registros poblacionales deben tener propósitos claros e integrados a acciones dirigidas a la promoción y prevención, incluyendo en estas acciones no solo al sector de salud pública, sino a otros sectores interesados.

Mencionan que un registro requiere de recursos fiscales sustanciales para el desarrollo, implementación y mantenimiento del mismo. Explican que el Proyecto de Ley no contempla en el mismo la asignación de fondos para subvencionar el registro. Detallan que en los lugares en los Estados Unidos en donde se han establecidos este tipo de registro, las legislaturas estatales han asignados fondos para la subvención de los mismos.

A manera de ejemplo, indican que en el estado de Florida, la Cámara de Representantes asigna \$200,000 anuales a la Universidad de Miami para el Registro de Derrames Cerebrales. Señalan que en Puerto Rico existen iniciativas que cumplen con estos fines y brindan información fidedigna sobre los eventos cerebrovasculares en nuestra población.

Explican que en el 2009, se estableció un proyecto de colaboración entre la Universidad de Miami y Puerto Rico para crear el Florida Puerto Rico Stroke Registry, el cual es un registro voluntario entre hospitales de Florida y Puerto Rico. Para marzo del 2014, participaban 64 hospitales en Florida y 9 hospitales en Puerto Rico en la iniciativa

de mejoramiento de calidad de la Asociación Americana del Corazón "Get with the Guidelines Stroke".

Indican que además de esta iniciativa, el Centro Dotal de Investigaciones de Servicios de Salud de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Centro Dotal), maneja un sistema de vigilancia cardiovascular, cada dos años, que incluye los eventos cerebrovasculares. En dicha iniciativa, participan 21 hospitales en Puerto Rico y se recopila información de más de 500 indicadores.

El Departamento de Salud considera útil el registro propuesto en el P. del S. 967. Sin embargo, consideran que es imprescindible que se asignen los recursos económicos suficientes y recurrentes para desarrollar el mismo. Recomiendan fortalecer la iniciativa existente en el Centro Dotal, asignando los recursos necesarios para la inclusión del resto de hospitales en Puerto Rico en su sistema de vigilancia. Explican que el Centro Dotal cuenta con la arquitectura del sistema de vigilancia y los indicadores basados en evidencia que se necesitan para poder tener una descripción detallada de este problema en nuestra población.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa el P. del S, 967, sujeto a la asignación de los recursos fiscales necesarios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** emitió memorial explicativo sin oposición alguna. Indica que luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Explican que esto se debe a que lo propuesto recae sobre los deberes ministeriales que le son otorgados al Departamento de Salud. Detallan que como parte de sus funciones, tiene la obligación de prestar atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que se le encomienden y de publicar la información adecuada acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

Detallan que el Departamento tiene la obligación de mantener aquellos servicios de estadísticas vitales y aquellos que fueran necesarios para el desempeño de sus funciones, y para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública.

Sugieren auscultar la opinión del Departamento de Salud, por ser el organismo con peritaje en este asunto; y quien deberá evaluar su capacidad de desarrollar el Registro dentro del presupuesto que le fuera asignado para el corriente Año Fiscal. Adelantan que cualquier inversión, que a estos fines vaya a realizarse, deberá estar en cumplimiento

con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por la Administración y el Plan Fiscal.

Resaltan que el proyecto provee para que se impongan multas por el incumplimiento de lo propuesto y que el dinero así obtenido sea transferido al Departamento de Salud para que sean utilizados para cumplir con las responsabilidades relacionadas con el Registro.

Advierten que su política pública no favorece la creación y extensión de fondos especiales, ni de fuentes exclusivas de repago, ya que limitan la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, para la distribución de los recursos, según las necesidades programáticas y los servicios a la ciudadanía.

Explican que mediante la Ley 26-2017, se enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de atender que todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas sean depositados en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que éste determine adecuada. Indican que se faculta al Secretario de Hacienda a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el Presupuesto aprobado y el Plan Fiscal. Mencionan que la Ley PROMESA también dispone para que el Plan Fiscal asegure que los bienes, fondos o recursos de una instrumentalidad no sean prestados, transferidos, o de otra forma utilizados para beneficiar a un territorio o a otra instrumentalidad, salvo determinadas excepciones.

Finalmente brindan deferencia a la opinión del Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda.

La **Oficina de Procurador del Paciente**, emitió memorial explicativo en la que endosa el Proyecto del Senado 967. Expresa que muchos de los eventos cerebrovasculares se presentan de manera súbita y sin aviso. Explica que el presente proyecto busca que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que brinde la información precisa de esta población.

Además, busca crear conciencia sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral. Recalcan que lo principal sea la protección de la información de ese paciente. Indican que muchos pacientes que pasan por estos eventos tienen una lenta recuperación y pueden desarrollar muchos otros problemas. Por lo que expresan su preocupación sobre cuan capacitados estén para dar su consentimiento, para formar parte de este registro. Concluyen que aunque estos registros puedan ser de mucha

utilidad para diferentes situaciones, la intimidad y la dignidad del paciente va por encima de todo.

CONCLUSIÓN

MM)

Luego de evaluar la medida de referencia, entendemos que es una loable. Esta iniciativa vela por la salud y el bienestar del pueblo, ya que ordena establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado y concienciación.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 967, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 967

10 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un incidente cerebrovascular mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral, experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de
2 Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico".

3 Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares,
4 adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar,
5 analizar y divulgar la información relacionada en Puerto Rico. Este Registro mantendrá
6 una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos de identificaran por
7 los tipos de enfermedades cerebrovasculares.

8 Artículo 3.-Será compulsorio que todo médico especializado que practique su
9 profesión en Puerto Rico, debe notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con
10 Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, luego de que el paciente
11 le haya dado el consentimiento, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de
12 1996 mejor conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act
13 (HIPPA) of 1996.

1 Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud establecerá las reglas y
2 reglamentos que sean necesarios para implantar esta ley.

3 Artículo 5.- Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con
4 Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud en virtud a esta ley, serán
5 "confidenciales". Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios
6 estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la
7 identidad del paciente.

8 Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para
9 ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación.

10 Artículo 7.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos
11 y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500)
12 dólares. Los dineros así obtenidos, serán transferidos al Departamento de Salud y serán
13 utilizados exclusivamente para cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.

14 Artículo 8.-Los informes se notificarán al Registro de Personas con Enfermedades
15 Cerebrovasculares del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante
16 reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y
17 seguimiento de estos casos.

18 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediateamente después de aprobada.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1127

INFORME POSITIVO

/ / de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1127, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1127 tiene como finalidad establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La medida detalla que, el albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. En Puerto Rico se han podido detectar 7 tipos existentes de albinismo. En los Estados Unidos de América 1 de cada 17,000 personas tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas, estos pacientes siempre tienen problemas de visión, muchos son legalmente no videntes. Sin embargo, la mayoría usan su visión para leer y no utilizan el sistema Braille.

Es importante señalar, que el Síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual

que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con HPS (Hermansky-Pudlak Syndrome, por sus siglas en inglés) tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

En Puerto Rico se estima que una de cada 2,000 personas tiene el albinismo denominado Hermansky-Pudlak (HPS), el más común en la Isla. Esto nos convierte en el país con mayor cantidad de personas con este tipo de albinismo. El HPS, es una condición genética recesiva caracterizada por albinismo, nistagmos (movimiento de los ojos), sangrado que puede ser leve a profuso causado por un defecto de las plaquetas a las cuáles les falta los cuerpos densos que son los portadores de los químicos necesarios para formar un coágulo, colitis granulomatosa y fibrosis pulmonar.

Según datos provistos por la Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network, Inc., por sus siglas en inglés), los albinos HPS tipo 1 proceden del área noroeste de la Isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. A pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

Según el Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, las complicaciones sistémicas del SHP son particularmente serias después de la mediana edad, incluyendo la fibrosis pulmonar, la colitis granulomatosa y las hemorragias. Se ha reportado que la fibrosis pulmonar ocurre en alrededor de 30% de los pacientes con SHPI, resultado en muerte entre los 30 y 50 años de edad. La colitis granulomatosa y las hemorragias graves también pueden ocasionar la muerte en 15% y 17% de los casos, respectivamente, en las edades ya mencionadas. Actualmente no hay un tratamiento específico y efectivo para la mayor parte de las complicaciones graves de la enfermedad.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos del Departamento de Salud de Puerto Rico es un programa estatal que, además de identificar defectos anatómicos, también realizan una vigilancia activa para identificar bebés con albinismo desde enero del 2003. La Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak, explica que en Puerto Rico se le conoce como "La Capital Mundial del Albinismo y Cuna del Síndrome de Hermansky-Pudlak", ya que tenemos la incidencia más alta de albinos en todo el mundo. Además, de los 13 tipos de albinismos descritos, siete se encuentran en Puerto Rico.

Ciertamente la población de albinos enfrenta retos más allá del acceso a servicios de salud para monitorear su condición. El rechazo y el discrimen son algunos de los obstáculos que enfrentan diariamente. Consientes de estas situaciones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General del 18 de diciembre de 2014, proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre

Albinismo, con el fin de crear conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan.

La ONU también pretende recordar a las personas con esta condición que han sido víctimas de falsas creencias y actitudes supersticiosas que han fomentado su marginación y exclusión social alrededor del mundo. Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos que internacionalmente se están llevando a cabo para erradicar la discriminación y permitir que los pacientes con albinismo vivan libres de prejuicios.

La medida concluye que, mediante la legislación federal del *Genetic Information Nondiscrimination Act (GINA)* se protege y establecen derechos a todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de algún diagnóstico genético; incluyendo solicitar los servicios de un plan médico y empleo. Cónsono con lo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, es nuestro compromiso presentar legislación para proteger a esta población.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle e implante su Política Pública sobre el albinismo. Es nuestro deber promover la educación para eliminar la discriminación hacia esta población. De esta manera, contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, brindando eficiencia y acceso a los servicios para niños y adultos con albinismo, incluyendo los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1127, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Procurador del Paciente, Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network), Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos, Instituto de Estadísticas, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros y al Departamento de Educación.

El Departamento de Salud, luego de consultar con la División de Control y Prevención de Enfermedades Crónicas, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, no endosa la aprobación de la medida. Indican que el Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak no se encuentran entre las prioridades del Centro para el Control de Enfermedades de gobierno federal de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), ni dentro de las enfermedades consideradas como prioritarias para el Departamento de Salud.

Sostienen que el establecimiento de sus prioridades está basado las enfermedades de mayor prevalencia en la población (diabetes, enfermedades cardiovasculares,

enfermedades respiratorias, obesidad, tabaquismo, Alzheimer, entre otras). Sus prioridades también están guiadas, además, por los fondos federales que reciben.

Traen a nuestra atención que el proyecto no hace una asignación especial de fondos suficientes y recurrentes para su implementación. Cualquier registro, sistema de vigilancia o sistema de prestación de servicios, por simple que sea, tiene efectos presupuestarios sobre la agencia. Sostienen que ante la crisis fiscal que atraviesa el país, complicada ahora con los estragos causados por el huracán María, consideramos adecuado que se asignen de forma conservadora los fondos disponibles, dando siempre prioridad a los servicios y funciones más importantes para la ciudadanía

AMU
El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, acompañan sus comentarios con las recomendaciones de la Dra. Enid Rivera, Catedrática y Directora Asociada de Hematología Pediátrica de la Escuela de Medicina del RCM, y quien ha estudiado a fondo este tema y tiene un amplio conocimiento sobre la materia abordada en esta medida.

Hacen la salvedad de que, en cuanto a aquellas recomendaciones que tengan algún impacto contributivo, presupuestario o fiscal, brindan total deferencia hacia la posición del equipo fiscal del Gobernador, incluyendo el Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de Servicios de Salud, Departamento de Salud y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Sostienen que tales recomendaciones estarán sujetas al análisis de viabilidad fiscal, tributaria y presupuestaria que hagan tales agencias.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, sometió un memorial explicativo donde reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a mejorar el acceso a medicamentos y tratamientos necesario para la calidad de vida de cada persona. Comprenden los méritos de la medida de referencia. Avalan los mecanismos ya existentes que atienden las necesidades de los pacientes de HPS. Explican que su formulario de medicamentos se revisa constantemente para atemperarlo a nuevas terapias en el mercado que resulten clínica y económicamente ventajosas.

Sostienen que se han instruido varios comités (*Pharmacy and Therapeutics Committee* y el *Pharmacy Benefits Financial Committee*), de grupos interdisciplinarios que mediante un riguroso proceso salvaguardan el acceso a los medicamentos más costo efectivos para los pacientes del Plan de Salud Vital. Explican que el Plan de Salud de Salud del Gobierno de Puerto Rico es uno de Cuidado Dirigido (*Managed Care*) lo que implica que se trabaje un modelo con la intención de reducción de costos al proveedor de servicios de salud, a la vez que mejora la calidad del cuidado. Señalan que este modelo tiene al médico primario como el proveedor que determina la necesidad médica del paciente para acceder otros servicios más especializados, por lo que destacan que el propósito primario de pre-

autorizaciones (PA) de medicamentos y tratamientos. Señalan que mediante el PA se determina la necesidad médica del servicio, logrando prever que el medicamento y el tratamiento a realizar no provoquen complicaciones de salud y que, en efecto, sean eficaces para la condición que se proponen. Además, explican, que tienden a tener un efecto de contención de costos como efecto secundario.

Manifiestan que ofrecer acceso directo a médicos, especialistas, medicamentos y otros tratamientos rompe el modelo de cuidado (*Managed Care*) que lleva a cabo ASES hace 25 años y consideran que es discriminatorio para el resto de la población. Resaltan que aprobar medicamentos sin PA, con alta probabilidad resultará en un incremento económico considerable para el PSG. Según ASES, esto tendría el efecto de que se podría provocar el uso desmedido de medicamentos y estudios costosos en pacientes para quienes los mismos no son idóneos ni eficaces. Entienden que dado los recursos limitados del PSG, es importante maximizar su utilización.

Indican que les preocupa la cantidad de proyectos de ley que intentan dar libre acceso a cuidado de salud para diferentes condiciones; pues esto podría tener un impacto económico sin precedente para el PSG y demás privados, lo que llevaría a reducción de servicios, aumentos de primas y de co-pagos, entre otros. Concluyen que comprenden el propósito de la medida, pero en estos momentos no consideran viable su implementación.

La Dra. Enid Rivera Directora Asociada de Hematología Pediátrica de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, endosa la aprobación del P. del S. 1127. Indica que en el 1990 el Dr. Carl Witkop, junto al paciente Carmelo Almodóvar, evaluaron 693 puertorriqueños con albinismo, de los cuales 495 resultaron tener HPS; lo que demostró que el 83% de los albinos en Puerto Rico tenían HPS. Que es una grave enfermedad que tiene necesidades de salud, de educación, de transportación y de inclusión social. Sostiene que casi 30 años después del primer reporte epidemiológico, estos pacientes han permanecido olvidados de casi todas las estructuras o agencias de servicio. Considera que el P. del S. 1127 se constituye en un documento histórico, para la población HPS de Puerto Rico.

En cuanto a los datos estadísticos, solicita que se establezca un censo sobre todos los albinos en Puerto Rico, incluyendo los pacientes de HPS. Además, que esos datos (sin identificación personal) sea accesibles para la planificación de servicios públicos y privados para esta población. También señalan que en las actas de defunción del Registro Demográfico debe incluirse el diagnóstico HPS como causa de muerte. Explica que estos pacientes mueren por fibrosis pulmonar, hemorragias, cáncer de la piel, o fracturas por caídas por ser ciegos, pero todo esto es causa indirecta del HPS. Añaden que la implantación de esto requiere educación a médicos y profesionales de la salud, administradores de hospitales y personal de apoyo; esto con el propósito de tener estadísticas correctas.

De otra parte, señalan la importancia de un diagnóstico temprano, para ello considera necesario incluir la prueba genética de HPS-I (el tipo más severo) a todos los recién nacidos de Puerto Rico. De esta manera se identificarán no solo los enfermos, sino todos los portadores de este gen, quienes a su vez pudieran tomar decisiones informadas sobre su futuro reproductivo. Sostiene que la tecnología para realizar esta prueba ya existe en Puerto Rico y se utiliza para diagnosticar o confirmar pacientes. Menciona que la Ley 84 de 1987, obliga al estado a realizar pruebas de diversas enfermedades a todos los recién nacidos y tan solo hay que añadir esta condición al menú de pruebas a realizarse.

Otra de sus recomendaciones va dirigida a promover el acceso rápido y adecuado. Para ello propone que el Departamento de Salud, ASES y los planes médicos privados, adopten el concepto de cuidado médico de adolescentes y adultos jóvenes. Esto permite extender el cuidado hasta los 35-40 años con el modelo de servicios multidisciplinarios similar a la clínica pediátrica. Explica que la clínica puede ser atendida tanto por profesionales de adultos como por pediátricos, quienes son los que más experiencia tiene al momento en el manejo de HPS en la Isla.

Detalla que actualmente, por motivos administrativos, no se pueden atender pacientes mayores de 22 años. Siendo así, las enfermedades crónicas de comienzo en edad pediátrica; son atendidas durante los primeros 21 años de vida por especialistas pediátricos que se convierten en expertos, a quienes aprecian padres y pacientes. No existe una clínica multidisciplinaria de adultos donde se pueda hacer una transición de estos pacientes.

Considera que el acceso rápido se facilita mediante la Cubierta Catastrófica; añaden que de nada vale tener los servicios, si su acceso requiere largas esperas por pre-autorizaciones. Explican que los medicamentos que necesitan estos pacientes y que están aprobados por ASES, NO aparecen en todos los libros de medicamentos, lo que crea confusión entre los proveedores y le puede denegar el acceso ellos. Denuncian que no se están honrando las repeticiones de medicamentos de uso continuo, a pesar de que las recetas cumplen con todos los requisitos. Sugiere que el Programa TRansCita debe estar disponible para los pacientes ciegos.

Por otro lado, considera que a todos los profesionales de la salud debe requerírsele educación continuada sobre HPS. Entienden que los cursos de Ética Gubernamental deben incluir módulos sobre pacientes ciegos o con condiciones crónicas de salud e inclusión social. A manera de ejemplo, explican que la mayoría de los pacientes HPS son ciegos legales y los documentos de las oficinas gubernamentales y no gubernamentales, son ilegibles para estos pacientes; por lo que entienden que cada oficina debería tener de manera accesible material impreso en letras grandes o Braille.

También explican que los permisos para protegerse del sol, tales como tintes de cristales, no toman en consideración que esta condición es permanente y exigen que todos los años se vuelva a solicitar. Entienden que en estos pacientes la duración de dicho permiso se debe extender de 4-5 años. Consideran que, en las áreas geográficas de mayor incidencia, se deben fomentar empleos u oficios en los que participe este grupo de pacientes. Además, solicita que la ropa que ya viene con protección solar, sea exenta del IVU para este grupo de pacientes.

ANU 2

El **Departamento de Educación de Puerto Rico** favorece la aprobación del P. del S. 1127. Señala que el albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. Indican que el síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con SHP tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

Explican que según los datos provistos por la Red del SHP, los albinos SHP tipo 1 proceden del área noroeste de la isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. Resaltan que, a pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

El Departamento no tiene reparo con la medida presentada y se encuentra en la mejor disposición para proveer asistencia para la implementación de la política pública para concienciar a la población estudiantil, docente y no docente sobre la condición conocida como albinismo y el síndrome de Hermansky-Pudlak mediante seminarios. Además, señalan que las enmiendas presentadas son cónsonas con la filosofía educativa del Departamento, esbozada en la Ley 85-2018 en la cual se establece lo siguiente: *"En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo"*.

El **Instituto de Estadísticas** no provee un trasfondo del asunto objeto de investigación. Explican que los defectos congénitos son anomalías en la estructura, funcionamiento o metabolismo del organismo al nacer. Señalan que el albinismo es un defecto congénito causado por un déficit en la producción de melanina que genera una ausencia de pigmentación en la piel, cabello u ojos.

Mientras que el Síndrome de Hermansky-Pudlak es un tipo de albinismo, específicamente de carácter óculo cutáneo que se caracteriza por problemas intestinales, de coagulación y enfermedades pulmonares. Sostienen que históricamente, se ha

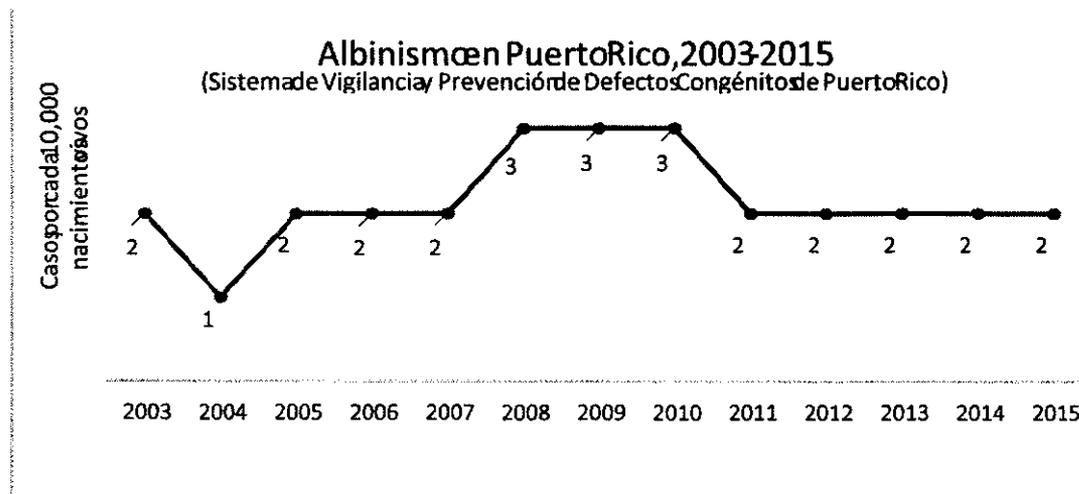
planteado que Puerto Rico tiene una alta tasa de personas con albinismo, pues mientras en América del Norte y Europa una (1) de cada 17,000-20,000 personas tiene esta condición, en Puerto Rico dos (2) de cada 10,000 personas la tienen.

Detallan que, en Puerto Rico, los indicadores estadísticos sobre el albinismo son limitados, su fuente principal de información es el Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de Puerto Rico (SVPDC), creado bajo la Ley Núm. 351-2004. Según informes publicados por el SVPDC arrojan la siguiente información sobre casos de albinismo registrados entre los nacimientos vivos en Puerto Rico durante los períodos examinados:

Al 3

Período	No. Casos	Prevalencia al nacer por 10,000 nacimientos vivos
2003-2007	42	1.69
2004-2008	49	2.02
2006-2010	57	2.50
2008-2012	56	2.63
2011-2015	38	2.07

Indican que el informe más reciente del SVPDC refleja la siguiente prevalencia entre 2003 y 2015.



Nos explican que en lo que a información estadística se refiere, el P. del S. 1127 haría lo siguiente: (1) ordenaría al Departamento de Salud la creación de un Registro de las personas diagnosticadas con albinismo, incluyendo el Síndrome Hermansky-Pudlak, con tal de que existan estadísticas oficiales de los casos en Puerto Rico de personas con

estas condiciones, y (2) ordenaría que anualmente, el SVPDC someta un Informe al Instituto de Estadísticas para análisis estadístico y publicación en torno a estas condiciones.

Consideran que ambas propuestas de por sí les parecen razonables y legítimas para levantar información necesaria sobre la población con albinismo en Puerto Rico, advierten que las mismas pudieran representar una duplicidad legal y administrativa sobre el tema. Por un lado, el SVPDC, ente adscrito al Departamento de Salud, de por sí tiene el deber de "mantener un registro centralizado de defectos congénitos". Sostienen que el SVPDC tiene el deber de publicar informes anuales sobre sus datos e investigaciones, los que no siempre se han logrado publicar anualmente, si no que en ocasiones han transcurrido dos y tres años previo a su actualización.

Entienden que la mejor política pública al respecto en estos momentos sería fortalecer el SVPDC para que pueda cumplir sus deberes anualmente, de manera que exista información actualizada para identificar, atender y proveer los servicios necesarios de esta población. Consideran que el SVPDC debe mantener su enfoque, como hasta el momento lo ha hecho, en la "prevalencia al nacer" como indicador de la ocurrencia de defectos congénitos. Mencionan que de esta Asamblea Legislativa entenderlo necesario, podría establecer los defectos específicos que el registro del SVPDC debe incluir, pues si bien los informes publicados hasta el momento incluyen el albinismo, no subdividen los tipos de albinismo para reflejar, por ejemplo, la prevalencia en Puerto Rico del SHP.

Sobre el requisito de remitir estos informes al Instituto de Estadísticas, indican que ya está dispuesto en la Ley Núm. 209-2003; por lo que no tienen objeción con que se reitere ese deber como parte de la política pública general que establecería el proyecto de referencia. Aclaran que, esto ya constituye un deber legal cuyo cumplimiento el Instituto procura a través de la actualización periódica de su Inventario de Estadísticas.

Concluyen que no tiene reparos con los objetivos generales del P. del S. 1127. No obstante, a nivel estadístico, recomiendan que se prescinda del Artículo 1(b) y que, en la alternativa, se considere enmendar la Ley Núm. 351-2004 para reforzar los deberes, responsabilidades y recursos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos en Puerto Rico.

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) endosa la aprobación de la medida de referencia. Consideran que es el Médico que atiende al paciente quien está en mejor posición para recomendar o brindar el tratamiento que necesita la persona.

Consideran que un aspecto positivo del proyecto es que busca establecer un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico. Detallan que este tipo de iniciativa es bien visto por la OPP, porque entienden que bien ejecutadas tienen un

impacto positivo en la población a la que sirven. Además, siendo Puerto Rico el lugar con la incidencia más alta de albinos en todo el mundo, entienden pertinente la creación del Registro propuesto.

Indican que el Registro, además de elevar cifras y perfiles, debe tener también un fin investigativo de tal manera que podamos aportar en el desarrollo de nuevos tratamientos a esta condición. Recomiendan que se incorpore un lenguaje que adopte o promueva la investigación como parte de las funciones del Registro que se pretende crear.

AA42
Por otro lado, les parece un paso correcto seguir la corriente mundial que promueve la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre Albinismo, con el fin de crear conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan. Reconocen que quienes sufren de esta condición tienen que lidiar con los problemas de salud que causa la misma y, lamentablemente, con la burla y rechazo de algunas personas que desconocen sobre esta enfermedad. Sostienen que la educación es la herramienta más eficaz para combatir los estragos de la ignorancia.

La organización sin fines de lucro, **Puerto Rico Industries for the Blind, Corp.** está debidamente certificada a nivel federal y estatal, dedicada a proveer oportunidades de adiestramiento y empleo a personas con diversidad funcional de modo que éstos puedan alcanzar su independencia económica. Actualmente, generan 113 oportunidades de empleo, de las cuales 55 están ocupada por personas con diversidad funcional. PRIFB está adscrito al programa *AbilityOne*, creado en 1971 por el Congreso de los Estados Unidos a través del *Javits – Wagner – O'Day Act* que establece que el Gobierno de los Estados Unidos debe adquirir con carácter de preferencia los productos y/o servicios provistos por personas con diversidad funcional.

Explican que históricamente, se ha planteado que Puerto Rico tiene una alta tasa de personas con albinismo, en comparación con otras regiones geográficas. Actualmente, le proveen empleo a cuatro (4) personas con albinismo. Reconocen que para esta población las posibilidades de empleo son limitadas. Han podido constatar, que ante la falta de oportunidades de empleo tres (3) de ellos recurrieron al empleo agrícola o la industria de la construcción aun cuando el sol es contraproducente para su condición. Indican que, para uno de sus empleados, PRIFB constituye la primera oportunidad de empleo.

Mencionan que la población de albinos enfrenta diversos retos: acceso a servicios de salud, rechazo y discriminación. Esta problemática fue validada por sus participantes. A esos efectos, mencionan que en la comunidad médica existe un desconocimiento generalizado sobre la condición de albinismo, así como sobre el HPS, lo que produce dificultad en el acceso a los servicios médicos o pudiera inducir a errores involuntarios al

momento de recetar medicamentos. Señalan, a manera de ejemplo, que algunos médicos que no conocen las particularidades de la condición suelen recetar medicamentos con aspirina, aun cuando estos pudieran representar un riesgo para la salud del paciente.

De otro lado, en términos de la disponibilidad de medicamentos, sostienen que algunos no están disponibles en los inventarios de la farmacia, provocando que el paciente tenga que esperar al menos 1 o 2 días en lo que se consigue el medicamento. Sobre los problemas de coagulación de sangre, sostienen que generalmente los dentistas refieren a los pacientes a especialistas para la limpieza bucal o la extracción de piezas. Esto provoca que los tiempos de espera sean más extensos en comparación con el resto de los pacientes. Indican que ejemplo de esto, es que el tiempo de espera, pudiera alcanzar hasta de 1 año, para una cita con un Dermatólogo.

En cuanto al acceso a servicios especializados o de diagnóstico, solo se realizan en Centro Médico de Río Piedras; y muchos de estos pacientes no tienen acceso a transportación por lo que se dificulta el poder llegar a recibir los tratamientos. Sobre el acceso a los servicios educativos, PRIB señalan que muchos padres sobreprotectores, para evitar que sus hijos sean víctimas de la discriminación, no los envían a la escuela o interrumpen sus estudios en grados primarios.

Mencionan que ejemplo de esto, es uno de sus participantes que, aunque tenía el deseo de culminar su cuarto año, se cansó de pelear con el sistema y solo terminó un noveno grado. Explican que el joven señaló que el sistema de educación no le proveía el equipo asistido necesario para poder hacer sus lecturas; tampoco podía apreciar lo que escribían en la pizarra por lo que se tenía que acercar a esta siendo víctima de burla por parte de sus compañeros.

Denuncian que niños y jóvenes albinos son víctima de burla o mofa, lo que ahora es comúnmente conocido como bullying (acoso escolar). De acuerdo a sus testimonios, no solo eran víctima de sus compañeros de clase, también de personal que trabajaba en funciones docentes. Entienden loable la intención legislativa de esta medida, haciendo justicia a una población que pasa por desapercibida.

Señalan que aunque pudieran existir dudas en términos del impacto fiscal que esto pudiera traer consigo, esta es una medida de justicia social para una población que en ocasiones está oculta por temor al discrimen y a la burla; que en ocasiones cuando recurre a la comunidad médica son víctimas de la incomprensión que causa el desconocimiento, porque aunque tienen el deseo de educarse el sistema no le provee los acomodos necesarios para ser exitosos, porque aunque tienen el deseo de superación se enfrentan a quienes realmente son impedidos, que son aquellos que no creen en su potencial de desarrollo.

Recomiendan aprobar el Proyecto del Senado 1127, tomando en consideración añadir que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica incluya al menos crédito compulsorio en la recertificación de los médicos. También consideran necesario que la Junta Dental Examinadora incluya al menos 1 crédito compulsorio en la recertificación de los médicos. Así como ordenar al Departamento de Salud que semestralmente realice clínicas de salud en los epicentros donde se concentra la población de albinos.

Mencionan que al declararse el 13 de junio de cada año como el "Día de Sensibilización sobre Albinismo" en Puerto Rico, se obligue al Departamento de Educación, así como al Departamento de Salud a crear una campaña educativa a los fines de concientizar a la población general sobre esta condición.

ANS
Durante la celebración de la Audiencia Pública, invitaron a la Comisión a visitar sus facilidades en Mayagüez, para que constatáramos la labor social que realizan, porque creen en una economía inclusiva donde cada ciudadano tenga el mismo derecho, indistintamente de su limitación funcional, de acceder un empleo que le permita ser autosuficiente. Así las cosas, posteriormente la Comisión celebró una Inspección Ocular en sus inmediaciones. Más adelante, exponemos los detalles de lo acontecido, tanto en la Audiencia Pública como en la Inspección Ocular.

La **Red Síndrome de Hermansky-Pudlak** endosa la aprobación del P. del S. 1127. Mencionan que el albinismo es una condición que, aunque muy rara, se reconoce en todas partes del mundo y en todas las razas. El albinismo puede incluir ausencia total o parcial de pigmento en la piel, ojos y pelo; mientras que el sentido de la visión esta significativamente disminuido. Esto implica el desarrollo de programas y estructuras que fomenten la inclusión y participación temprana de los albinos, para lograr el máximo desarrollo de sus capacidades.

Explican que cuando la persona con albinismo, también sufre hemorragias y en algunos casos, fibrosis pulmonar o colitis granulomatosa; esa persona tiene el Síndrome Hermansky-Pudlak (HPS por sus siglas en ingles). Brindan datos históricos sobre el HPS. Además, proveen información estadística sobre la prevalencia de la condición en Puerto Rico, la cual surge en la Exposición de Motivos de la medida.

Explican que no existe un programa para dar continuidad de servicio a los pacientes mayores de 21 años. Consideran que es indispensable su desarrollo, pues ahí es cuando comienzan los retos mayores de salud, incluyendo la necesidad de un trasplante de pulmón. Mencionan que durante toda la vida estos pacientes tienen múltiples retos, que deben ser atendidos o aliviados por el estado. A continuación, nos esbozan algunos de ellos:

- Exigencia de reportes genéticos de la mutación del paciente pediátrico, por parte de planes médicos, a pesar de que hay pacientes con mutaciones desconocidas.

- 1045
- No honran las repeticiones de medicamentos de uso continuado, a pesar de estar las recetas tener todos los requisitos para ello. Denuncian que el retraso en acceder a medicamentos y servicios de salud apropiados deteriora y acorta la vida de los pacientes.
 - Los adultos HPS con la Reforma, invierten un promedio de 11-14 días al año; solo para solicitar referidos o pre-autorizaciones. (tesis de maestría Cavero et al 2001)
 - Algunos planes médicos no incluyen en su recetario medicamentos esenciales para control de hemorragias, aun siendo más económicos y eficaces que los incluidos en su listado de medicamentos autorizados.
 - Falta de estructura de servicios preventivos o tratamiento temprano. Consideran que el apoyo psicosocial es necesario a lo largo de toda la vida del paciente.
 - Falta de la cubierta catastrófica para los pacientes adultos.
 - Se necesita promover la prevención y tratamiento para la depresión y otras condiciones de salud mental en estos pacientes.
 - Falta de conocimiento sobre HPS por proveedores de salud, situación que denuncian es una generalizada.
 - Falta de sensibilidad del público en general, incluyendo empleados de las distintas agencias públicas y privadas.

La Red recomienda que se exija por lo menos, una hora de educación continuada sobre HPS para todas las profesiones de la salud; y también que forme parte de los cursos que se brindan en la Oficina de Ética Gubernamental. Además, consideran necesario, que todos los centros de educación superior incluyan educación sobre aspectos generales de albinismo y HPS. Mencionan la necesidad de un sistema de transportación accesible para estos pacientes, pues esta situación limita su autonomía y aumenta su dependencia a terceros. Concluyen, mostrando su apoyo a la aprobación del P. del S. 1127 y manifiestan su esperanza de que este sea el primer paso para atender las múltiples necesidades de esta población.

El Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc., (CANII), endosa la aprobación de la medida de referencia. Explican que ofrecen servicios de terapias al Departamento de Educación Especial, actualmente cuentan con alrededor de 5,000 participantes del Departamento de Educación en 5 regiones; Mayagüez, Arecibo, Morovis, San Germán y Ponce. Señalan que Puerto Rico es el País que más pacientes tiene con el Síndrome Hermansky-Pudlak con una prevalencia en la zona noroeste, de 1 persona de cada 1,800 habitantes. Mientras que a nivel mundial 1 de cada 17,000 personas lo padecen. Aclaran que quienes padecen de HPS no lucen como los albinos normales, o sea no tienen despigmentación en la piel y en el cabello; además los albinos con HPS sufren mucho de la visión. Una de sus características es la falta de plaquetas y de fibrosis pulmonar. Sostienen que hay mucho desconocimiento sobre el Albinismo en Puerto Rico.

Mencionan que la organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 13 de junio como el Día Mundial de Sensibilidad sobre el Albinismo, en aras de evitar la

discriminación que promueve la marginación y exclusión social. Considera que concientizar un día en el año no es suficiente, por lo que solicitan a la Comisión que analice e investigue los servicios a los participantes del Departamento de Educación Especial. Finalmente, resaltan que la salud y la educación van cogidas de la mano. Finalmente, piden un trato digno a los estudiantes, pero en especial a los participantes del Departamento de Educación Especial que tienen la condición de Albinismo.

Ante tal solicitud, el 7 de marzo de 2019, esta Comisión envió un Requerimiento de Información al Departamento de Educación, con el fin de que se nos proveyera información sobre cuántos niños padecen de la condición de albinismo bajo el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, según las Regiones Educativas. Al momento de presentar este informe, no se ha recibido respuesta.

VISTAS PÚBLICAS, INSPECCIONES OCULARES Y REUNIONES EJECUTIVAS

El 12 de febrero de 2019 se celebró una Audiencia Pública en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los trabajos se llevaron a cabo en tres (3) diferentes paneles. El primero estuvo compuesto por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (representado por la Dra. Enid Rivera), Oficina del Procurador del Paciente (representado por la Procuradora, Edna I. Díaz de Jesús) y Red Síndrome de Hermansky-Pudlak (representado por la Sra. Hilda Cardona). El segundo panel fue conformado por pacientes con el Síndrome Hermansky Pudlak Syndrome (representado por Maite Cortes, Cristina Cortes, Milagros Santiago y Marilette Ortiz). Finalmente, en el tercer panel estuvieron presentes el Departamento de Salud (representado por Dr. Miguel Valencia- Director División Niños de Necesidades Especiales), Puerto Rico Industries for the Blind (representada por el Sr. Josean Feliciano su Vice-Presidente Asuntos Corporativos y Cumplimiento) y el Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc.-CANII (representado por la Sra. María Teresa Santiago Juarbe- Directora).

Durante la vista pública, las organizaciones y agencias proceden a leer sus memoriales explicativos. Resaltamos que la Dra. Rivera mostró su amplio conocimiento y expertise sobre el Hermansky Pudlak Syndrome (HPS), proveyó datos y estadísticas de la condición. Finalmente agradece a la Comisión su sensibilidad al haber recibido un grupo de pacientes con albinismo HPS y haber cumplido su compromiso de generar un proyecto que atienda bien a este grupo de pacientes. A preguntas del Presidente, la Dra. Rivera aclara que solo se le permite atender a menores de edad, es decir pacientes pediátricos, por ésta ofrecer sus servicios integrados dentro del Hospital Pediátrico. De otra parte, la OPP entiende que la falta de querellas responde a que los pacientes y sus familiares desconocen de sus derechos y responsabilidades referente a la Oficina.

Los Pacientes con Síndrome Hermansky Pudlak Syndrome (HPS), estuvieron representados por Maite Cortes, Cristina Cortes, Milagros Santiago y Marilette Ortiz. Estas ofrecieron su experiencia viviendo con HPS. Explicaron que no pueden conducir vehículos de motor pues son considerados ciegos legalmente. Compartieron sus testimonios sobre las dificultades para lograr acceso a servicios de salud y sobretodo el desconocimiento de los mismos proveedores de servicios. Además del problema para referidos a especialistas y sub-especialistas. También indicaron el reto que representa para ellos poder insertarse en el mundo laboral y el discrimen que constantemente sufren. Resaltaron la falta de herramientas y recursos legales para hacer valer sus derechos. Reconocen que se trata de una condición permanente.

AW 2
El 20 de febrero de 2019 se celebró la Primera Reunión Ejecutiva, a la cual compareció el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Procuradora del Paciente, la División Niños de Necesidades Especiales del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud (ASES) y el Centro de Puerto Rico para Enfermedades Hereditarias.

ASES discute los cambios del nuevo modelo de salud (Vital) y los retos de su implantación, en lo que se estabiliza el mismo. También discute la posibilidad de atender administrativamente varios aspectos contemplados en el Proyecto, para brindar acceso a servicios de salud de manera más rápida. Los presentes discuten la posibilidad de que como parte del cernimiento neonatal, se realice a los niños albinos la prueba de HPS. Luego de un debate sobre ello, la Dra. Sulay Rivera, explica que la tecnología utilizada en estos momentos, no permite que la prueba de HPS sea realizada con las demás, sino que tiene que efectuarse de manera individualizada. Cuando se desarrolle un método eficiente, podría añadirse a las pruebas de cernimiento a los recién nacidos.

El Departamento de Salud habla sobre la prevalencia del HPS, explica como el Sistema de Vigilancia del Departamento podría identificar a los pacientes, sin necesidad de crear un registro, sino utilizar el Sistema que tienen operando. Sugiere que las clínicas multidisciplinarias se localicen en el Recinto de Ciencias Médicas, fuera del Hospital Pediátrico, pues actualmente su localización impide que se presten servicios a adultos.

El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) sugiere realizar pruebas a los padres de niños para identificar a las familias de alto riesgo. Finalmente, entre las partes se llega al consenso de evaluar incluir educación continua sobre albinismo y HPS como parte de la Certificación de Médicos. De igual manera, se discute la posibilidad de parear las bases de datos, para lograr mejores estadísticas y reforzar el Sistema de Vigilancia.

Comparece el demógrafo José Antonio López del Registro Demográfico, mediante conferencia telefónica; y discute la preocupación de que los Certificados de Defunción no están reflejando el albinismo ni HPS como causa de muerte, lo que afecta las estadísticas reales y la manera adecuada de tratar el asunto. Se resalta la necesidad de adiestrar a los

profesionales de la salud; así como la importancia de documentar correctamente las causas de muerte en el Certificación de Defunción. Las partes acuerdan convocar una próxima Reunión Ejecutiva, a celebrarse en la Oficina de ASES.

Así las cosas, el 6 de marzo de 2019, la Comisión de Salud celebró una Segunda Reunión Ejecutiva, en las facilidades de ASES. A la misma, asistieron representantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Procuradora del Paciente, División Niños de Necesidades Especiales del Departamento de Salud, ASES, Centro de Puerto Rico para Enfermedades Hereditarias y del Registro Demográfico.

Los presentes discuten la necesidad de registrar en el Sistema de Vigilancia del Departamento de Salud a los pacientes de HPS. Además, se explicó que, en estos momentos, no tenemos en términos de costo-efectividad, el método adecuado para realizar la prueba a recién nacidos como parte del cernimiento neonatal. Se evalúa la manera de identificar a los menores con HPS como niños con necesidades especiales para efectos de beneficios de salud, lo que permitiría mantenerlos en la cubierta hasta los 21 años de edad.

De otra parte, se resalta la necesidad de que desarrollemos política pública, toda vez que la mayoría de pacientes de HPS son puertorriqueños. Por lo tanto, promover la educación a profesionales de la salud, recaería en Puerto Rico. Igualmente, debemos diseñar los Protocolos para trabajar con los pacientes. Además, denuncian los presentes que los pacientes con planes médicos comerciales, enfrentan problemas y reacciones adversas ante el cambio de medicamentos. Incluso han eliminado de sus listas medicamentos muchísimo más económicos, en cambio añaden otros más costosos.

El demógrafo José Antonio López del Registro Demográfico, nos explica el funcionamiento del registro y lo referente a las causas de muerte en Puerto Rico. Sin embargo, señala que el Registro es la última etapa, pues recibe la información de familiares, funerarios y clínicos. Reconoce que actualmente, se desconocen las verdaderas defunciones anuales relacionadas con HPS, no se tienen documentadas. Además, representantes del Departamento de Salud indican que se encuentran revisando el Reglamento de tintes de autos junto a DTOP, por lo que están en posición de añadir el albinismo como parte de las condiciones que no necesitan recertificar su autorización anualmente.

Finalmente, la Comisión de Salud concede 60 días a ASES, para que evalúe el asunto junto a la Dra. Enid Rivera y representantes de las aseguradoras. Estos debían verificar la posible implantación de protocolos estandarizados para atender a los pacientes y verificar que aspectos pueden ser resueltos con ajustes administrativos. Cuando obtengan los datos, someterán sus conclusiones por escrito. El término concedido venció el 6 de mayo de 2019; y al momento de someter el Informe de referencia, la Comisión no había recibido los datos.

Para el 29 de marzo de 2019 se reúne la Comisión en una Vista Ocular celebrada en las instalaciones de Puerto Rico Industries for the Blind (PRIB), en Mayagüez y en el Centro de Adultos y Niños con Impedimentos Inc., en Isabela. A la misma compareció el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Se hizo un recorrido por ambas instalaciones. En PRIB son responsables de fabricar los uniformes, abrigos, bultos y demás artículos que utilizan las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y otras agencias federales. Reconocemos la importancia de instituciones como PRIB, quienes brindan oportunidad de empleo a pacientes con discapacidad intelectual y otros impedimentos físicos; que muchas veces representa su única experiencia laboral. Además de conocer las facilidades, la Comisión pudo tener un aparte con empleados, específicamente con un paciente de HPS. Este comentó y citamos: *"me siento bien contento de poder trabajar y así poder sufragar los costos de mis medicamentos y tratamientos"*.

Posteriormente, la Comisión trasladó sus trabajos al Municipio de Isabela, en las inmediaciones del Centro de Adultos y Niños con Impedimentos (CANII). Pudimos observar el área de gimnasio, donde un terapeuta ofrecía sus servicios. También pudimos visitar el área de la piscina, el cuarto de sensibilidad; y las máquinas de oxigenación hiperbárica, que al momento no están operando porque ninguna aseguradora cubre ese servicio.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar Proyecto del Senado 1127, la Comisión de Salud, recomienda favorablemente la aprobación de la misma. Reconocemos que promulgar política pública para brindar mayor acceso a servicios de salud a los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak, es una acción de justicia social.

De la información recopilada durante el proceso investigativo podemos resumir que, en efecto, existe gran prevalencia en la Isla del Síndrome de Hermansky-Pudlak. Las estadísticas demuestran que Puerto Rico es el lugar donde mayor número de pacientes han sido diagnosticados con esta condición. Nos corresponde desarrollar política pública dirigida a atender las necesidades de estos, independientemente de que no se encuentre entre las prioridades del Centro para el Control de Enfermedades (CDC).

En consideración a las reuniones ejecutivas, inspecciones oculares y la vista pública que celebramos, hemos acogido recomendaciones y sugerencias que amplían el alcance de la medida. De esta manera reafirmamos la política de la presente Administración para brindar mayor acceso a servicios de salud.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1127, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1127

18 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. En Puerto Rico se han podido detectar 7 tipos existentes de albinismo. En los Estados Unidos de América 1 de cada 17,000 personas tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas, estos pacientes

siempre tienen problemas de visión, muchos son legalmente no videntes. Sin embargo, la mayoría usan su visión para leer y no utilizan el sistema Braille.

Es importante señalar, que el Síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con HPS (Hermansky-Pudlak Syndrome, por sus siglas en inglés) tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

En Puerto Rico se estima que una de cada 2,000 personas tiene el albinismo denominado Hermansky-Pudlak (HPS), el más común en la Isla. Esto nos convierte en el país con mayor cantidad de personas con este tipo de albinismo. El HPS, es una condición genética recesiva caracterizada por albinismo, nistagmos (movimiento de los ojos), sangrado que puede ser leve a profuso causado por un defecto de las plaquetas a las cuáles les falta los cuerpos densos que son los portadores de los químicos necesarios para formar un coágulo, colitis granulomatosa y fibrosis pulmonar.

Según datos provistos por la Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network, Inc., por sus siglas en inglés), los albinos HPS tipo 1 proceden del área noroeste de la Isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. A pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

Según el Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, las complicaciones sistémicas del SHP son particularmente serias después de la mediana edad, incluyendo la fibrosis pulmonar, la colitis granulomatosa y las hemorragias. Se ha reportado que la fibrosis pulmonar ocurre en alrededor de 30% de los pacientes con SHPI, resultado en muerte entre los 30 y 50 años de edad. La colitis granulomatosa y las hemorragias graves también pueden ocasionar la muerte en 15% y 17% de los casos, respectivamente, en las edades ya mencionadas. Actualmente no hay un tratamiento

específico y efectivo para la mayor parte de las complicaciones graves de la enfermedad.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos del Departamento de Salud de Puerto Rico es un programa estatal que, además de identificar defectos anatómicos, también realizan una vigilancia activa para identificar bebés con albinismo desde enero del 2003. La Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak, explica que en Puerto Rico se le conoce como "La Capital Mundial del Albinismo y Cuna del Síndrome de Hermansky-Pudlak", ya que tenemos la incidencia más alta de albinos en todo el mundo. Además, de los 13 tipos de albinismos descritos, siete se encuentran en Puerto Rico.

Ciertamente la población de albinos enfrenta retos más allá del acceso a servicios de salud para monitorear su condición. El rechazo y el discrimen son algunos de los obstáculos que enfrentan diariamente. Consientes de estas situaciones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General del 18 de diciembre de 2014, proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre Albinismo, con el fin de crear conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan.

La ONU también pretende recordar a las personas con esta condición que han sido víctimas de falsas creencias y actitudes supersticiosas que han fomentado su marginación y exclusión social alrededor del mundo. Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos que internacionalmente se están llevando a cabo para erradicar la discriminación y permitir que los pacientes con albinismo vivan libres de prejuicios.

Mediante la legislación federal del *Genetic Information Nondiscrimination Act* (GINA) se protege y establecen derechos a todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de algún diagnóstico genético; incluyendo solicitar los servicios de un plan médico y empleo. Cónsono con lo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, es nuestro compromiso presentar legislación para proteger a esta población.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle e implante su Política Pública sobre el albinismo. Es nuestro deber promover la educación para eliminar la

discriminación hacia esta población. De esta manera, contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, brindando eficiencia y acceso a los servicios para niños y adultos con albinismo, incluyendo los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno
2 al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak:

3 a) Que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y los
4 planes de salud privados incluyan en su cubierta el albinismo y los trastornos
5 genéticos que pueden causarlo a todos los que padezcan de esta condición,
6 disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos
7 especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas
8 validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la
9 condición y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del
10 paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

11 ~~b) Se ordena al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, un~~
12 ~~Registro de las personas diagnosticadas con Albinismo, incluyendo el Síndrome~~
13 ~~Hermansky-Pudlak, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los~~
14 ~~casos que existen en Puerto Rico con esta condición y conocer el perfil de las mismas.~~

15 b) Se ordena al Departamento de Salud, que, mediante el Registro de Defectos Congénitos,
16 se subdividan los tipos de albinismo para incluir el Síndrome de Hermansky-Pudlak.
17 Además, deberá tomar las acciones administrativas correspondientes para que en los
18 certificados de defunción del Registro Demográfico se incluya el diagnóstico del Síndrome de

1 Hermansky-Pudlak, como principal causa de muerte, causa contribuyente o secundaria,
2 según sea el caso.

3 c) Anualmente, el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos de Puerto Rico
4 del Departamento de Salud someterá un informe al Instituto de Estadísticas de
5 Puerto Rico para su análisis estadístico y publicación correspondiente. Copia de tal
6 informe debe ser radicado simultáneamente en las Secretarías de la Asamblea
7 Legislativa.

8 d) Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros fiscalizar y asegurar el
9 cumplimiento de esta Ley. Será deber ministerial del Comisionado de Seguros,
10 adoptar medidas necesarias para hacer valer las disposiciones de esta legislación.

11 e) Se declara el día 13 de junio de cada año como el "Día de Sensibilización sobre
12 Albinismo" en Puerto Rico.

13 f) Se ordena al Departamento de Educación y al Departamento de Salud
14 promover actividades educativas dirigida a estudiantes y a profesionales de la salud,
15 durante el 13 de junio de cada año, en celebración del Día de Sensibilización sobre
16 Albinismo.

17 g) Se faculta al Procurador del Paciente a intervenir y multar a quienes violen las
18 disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá dentro de
20 los servicios de salud que ofrece el Gobierno, lo que establece esta Ley. No obstante,
21 reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la Administración de

AES

1 Servicios de Salud lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios
2 de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

3 Artículo 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de
4 Puerto Rico y al Comisionado de Seguros a aprobar la reglamentación necesaria para
5 llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley.

6 Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Salud que establezca un acuerdo
7 colaborativo con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,
8 para crear un proceso especial de apoyo, para lograr un acceso adecuado y oportuno
9 a especialistas y subespecialistas y acceso temprano a las pruebas, evaluaciones y
10 tratamiento médico indicado. Las familias que demuestren ser médico-indigentes,
11 serán atendidas de manera preferente.

12 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera
14 declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal
15 sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás
16 disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 3.- Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

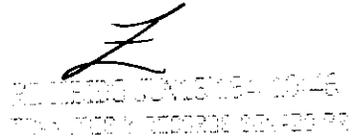
ACW

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO
P. DEL S. 1175



INFORME POSITIVO

3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

AMMS
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1175**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1175, propone añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se sustrae que los opioides, en ocasiones llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Éstos, incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también considerada un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos.

Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También los opioides pueden ser recetados cuando se presenta un dolor severo por problemas de salud como el cáncer. Los opioides pueden causar efectos secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Las estadísticas revelan que a diario más de 90 estadounidenses mueren por sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de *Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC)* estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de \$78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del *National Institutes of Health (NIH)* indican que, hacia fines de la década de los '90, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos con mayor frecuencia. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar.

En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados. Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos, en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se propuesta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1175, la Comisión de Salud celebró una Vista Pública el miércoles, 12 de marzo de 2019, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado

5/1/15

de Puerto Rico. Asimismo, solicitó Ponencias y Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), al Departamento de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

El Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA, para entonces Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, el 11 de marzo de 2019, sometió sus opiniones y recomendaciones mediante Memorial Explicativo. Como parte de estas, nos señalan que, aunque la medida legislativa representa un esfuerzo legítimo por parte de la Asamblea Legislativa, los asuntos específicos planteados no le corresponden al área de su competencia.

Además, les brindan total deferencia a los comentarios y opiniones del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Departamento de Justicia, las cuales se encuentran en mejor posición y conocimiento sobre el asunto del P. del S. 1175.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, sometió Ponencia, suscrita por su Presidente, Dr. Víctor Ramos Otero. En la referida ponencia, nos explican que, el Colegio es la única institución representativa del universo de médicos de Puerto Rico teniendo el ineludible deber de comparecer y expresar su opinión sobre cualquier medida que se relacione con la salud.

Por otro lado, señalan que el P. del S. 1175 no requiere del médico una obligación distinta a la que éticamente tiene con cualquier paciente en cualquier circunstancia que requiera una prescripción médica. Los médicos tienen la responsabilidad de educar a los pacientes sobre los potenciales riesgos de todos los tratamientos médicos como parte del consentimiento informado y del derecho del paciente de participar en la toma de decisiones relacionadas con su tratamiento médico.

Además, señalan que, a diferencia de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, la ASSMCA ha identificado que el principal problema no son los opioides, sino los benzodiazepinas, y que la medida legislativa así propuesta no contempla.

Como resultado del *Comprehensive Addiction and Recovery Act (CARA)* de 2016 se creó el denominado *Pain Management Best Practices Inter-Agency Task Force*, cuyo fin es determinar las prácticas médicas y otros procedimientos que deben ser implantados para mitigar la crisis de los opioides y benzodiazepinas en el sistema de salud pública de todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

Sostienen que este *Task Force* se compone de 29 expertos capacitados y con experiencia en el manejo del dolor, quienes deben presentar sus recomendaciones al

AUS

Congreso durante este año para que se establezcan protocolos y procedimientos uniformes para el manejo de las prescripciones de opioides. Añaden que uno de los elementos esenciales que el *Task Force* evalúa es el manejo de información y criterios de educación que deben ser promovidos por los médicos a los pacientes sobre los riesgos de los opioides y las alternativas de tratamiento que deben ser evaluadas en colaboración entre médicos y pacientes.

Explican que estas guías serán adoptadas por el *Center for Medicare & Medicaid Services (CMS)*. Las guías publicadas por CMS establecen límites a los opioides y benzodiacepinas prescritos, alertas y programas de manejos, incluyendo recomendaciones de que todos los opioides que sean prescritos a un paciente tengan que ser por medio de un solo proveedor y dispensados por una sola farmacia. Además, estas guías reconocen que no todos los problemas relacionados con los opioides se deben al mal uso o sobreutilización. Asimismo, le requiere al médico una educación al paciente sobre los riesgos de sobredosis accidentales y reacciones adversas de medicamentos opioides.

Finalmente, expresan su aval sobre el asunto y propósitos del P. del S. 1175. No obstante, recomiendan esperar las opiniones del Congreso sobre los protocolos y procedimientos que serán recomendados por el denominado *Pain Management Best Practices Inter-Agency Task Force*, con el fin de no crear una ley innecesaria, insuficiente o contradictoria con una legislación federal.

De las expresiones de la Ponencia Explicativa suscrita por la Lcda. Norma Torres, del **Departamento de Salud**, surge que se tome en consideración que las terapias con opioides son comunes en casos donde el paciente sufre de condiciones asociadas al dolor, sufrimiento agudo y crónico. De igual forma, tomar conocimiento que en la actualidad a los médicos que recertifican, mediante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica, se les requiere que cada tres (3) años tomen tres (3) créditos en cursos relacionados al manejo del dolor, entre los que se incluyen cursos de farmacología.

Por otro lado, recomiendan el proyecto por este ser análogo con los propósitos y fines del "*Guidelines for the Chronic Use of Opioid Analgesics*" del *Federal of State Medical Board*. Sin embargo, señalan que se debe incluir en el texto de la medida legislativa el deber hacia los pacientes y/o familiares por parte de los médicos para que informen las posibles consecuencias que podría acarrear descontinúe, varíe y/o interrumpa cualquier tratamiento con opioides.

Finalmente, estiman que sería prudente que este requisito y deber del médico hacia los pacientes y/o familiares debe ser con la inclusión de todos los medicamentos controlados.

Por otra parte, la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** compareció ante esta Comisión mediante una Ponencia por conducto de su Administradora Suzanne Roig Fuertes. En la misma, señala que es parte de su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Es por ello que luego de su análisis, la ASSMCA expresa su aval sobre el P. del S. 1175 con varias recomendaciones.

Sostienen que parte de estas versan para hacer inclusión un requerimiento al médico que prescribe la receta sobre los medicamentos con opioides y el deber de evaluar al paciente con el propósito de determinar si el manejo y uso que le da el paciente es el correcto. Sugieren que esta evaluación podría implantarse mediante requerimiento de pruebas toxicológicas para validar el uso de los medicamentos conforme a la receta médica y posibles resultados de otras sustancias.

Asimismo, recomiendan que sea requisito, el que al momento de recetar este tipo de medicamento los médicos tengan el deber y responsabilidad hacia los pacientes y/o familiares no solo de forma verbal sobre la orientación de los medicamentos; sino que también se requiera ser documental para que esta vaya al expediente por concepto de "consentimiento informado".

El **Departamento de Justicia**, expone mediante Ponencia suscrita por su Secretaria Lcda. Wanda Vázquez Garced, que, de la exposición de motivos de la medida, se desprende el esfuerzo legislativo ante una legítima preocupación de atajar la "Crisis de los Opioides". Asimismo, las disposiciones contenidas en la pieza legislativa ante consideración son acorde con la doctrina de "consentimiento informado", según ha sido acogida en nuestro ordenamiento jurídico.

Señalan que dicha doctrina le impone al médico el deber de informar a su paciente acerca de la naturaleza y riesgos de un tratamiento médico propuesto, de manera que el paciente se encuentre en la posición de hacer una decisión inteligente e informada. Consideran que esta medida cumple con dicho mandato. Conforme a esto, el Departamento no tiene objeción legal para la aprobación del P. del S. 1175.

La Procuradora Edna I. Díaz De Jesús de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, mediante Ponencia reconoce el aumento existente en la utilización de opioides en Puerto Rico. Mencionan que, por lo regular, son prescritos para reducir el dolor luego de una cirugía o lesión grave y para enfermedades terminales como puede ser el cáncer.

La OPP entiende que es de suma importancia que el paciente tenga conocimiento de los efectos secundarios y riesgos de tomarlos, así como la posibilidad de crear adicción o codependencia. Sin embargo, entienden que las enmiendas propuestas en el P. del S. 1175, ya son atendidas en la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como

“Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y en el Reglamento 7617 para la implantación de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada.

No obstante, traen ante nuestra consideración varias sugerencias. Parte de estas son, enmendar el inciso (b) del Art. 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, para incluir la prescripción de todo tipo de medicamento; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña educativa a nivel Isla sobre la utilización de opioides, sus riesgos y efectos secundarios; y ordenar a la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud que establezca como requisito para solicitar y renovar el Certificado de Registro de Sustancias Controladas, que el médico tome un curso sobre opioides, sus riesgos y efectos secundarios.

AMUS La Sra. Jeanette Martínez, fundadora del **Capítulo de Puerto Rico del Darek Lee Hope Voice of Mothers Against Drug Abuse**, nos menciona que la fundación fue creada por vivencias personales desde el punto de vista de una madre y por estar íntimamente afectada por el uso, abuso y adicción a drogas.

Expresa que la adicción de su hijo comenzó en su minoría de edad por la prescripción médica de un medicamento con opioides. Hace énfasis en la importancia sustancial el requerirles a los médicos el consentimiento informado a los pacientes y/o familiares, mediante la orientación verbal y documental de todos los riesgos y consecuencias de esta droga, asimismo, todos los tratamientos alternos posibles que tenga el paciente respectivamente.

Recomienda un análisis de posibles medicamentos alternos sobre los utilizados en los procedimientos de emergencia inmediata, ya que algunos de estos contienen opioides y se les suministra a los pacientes sin consentimiento alguno.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, reconoce con seriedad el problema existente con el uso y abuso de sustancias controladas, específicamente los opioides.

Es necesario que la Asamblea Legislativa procure tomar medidas que eviten muertes; y más allá de eso, se le provean las herramientas necesarias a los pacientes para que conozcan los riesgos asociados con el uso de opioides. Cónsono con el compromiso de brindar a nuestros ciudadanos una mejor calidad de vida.

Luego de analizar las Ponencias y Memoriales Explicativos de las diversas agencias y entidades, se acogen y atemperan las recomendaciones al Proyecto del Senado 1175. Sin duda, son estas las que cuentan con el “expertise” y los conocimientos necesarios para la viabilidad de esta pieza legislativa. De igual manera, resulta meritorio

recalcar la importancia de promover la educación y orientación sobre el uso correcto de medicamentos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 1175**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1175

24 de enero de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

AUS
Para enmendar el ~~añadir un nuevo párrafo al~~ inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los opioides, a veces llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos. Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También se los puede recetar si presenta severo dolor por problemas de salud como el cáncer. Algunos médicos los recetan para el dolor crónico. Los opioides pueden causar efectos secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Cada día, más de 90 estadounidenses mueren por sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de \$78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del National Institutes of Health (NIH) indican que, hacia fines de la década de 1990, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos más. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar. En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados.

Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año 2018 en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos,

ANUS

en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se presenta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

AUS

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~añade un nuevo párrafo al~~ inciso (b) del Artículo 9 de la
2 Ley Núm. 194-2000, según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos y~~
3 ~~Responsabilidades del Paciente"~~ para que lea como sigue:

4 ~~"Artículo 1.- Título.~~

5 ~~-----Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Carta de Derechos y Responsabilidades~~
6 ~~del Paciente".~~

7 ...

8 Artículo 9.- Derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre
9 tratamiento.

10 Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios
11 en Puerto Rico tiene derecho a:

- 12 (a) Participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado
13 médico y de salud. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de
14 servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar
15 plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud,

1 dicho paciente, usuario o consumidor tendrá derecho a estar representado en
2 la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado,
3 cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona
4 designada por los tribunales para tal fin.

5 (b) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes
6 información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real, de participar
7 en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y
8 de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su consentimiento a
9 dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la discusión de opciones de
10 tratamiento; incluyendo la prescripción de todo tipo de medicamento, de una manera
11 que dicho paciente entienda las mismas, y la opción de rehusar o no recibir
12 ningún tratamiento, así como todos los costos, riesgos y probabilidades de
13 éxito de dichas opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier
14 preferencia futura del paciente en caso de que en determinado momento éste
15 pueda perder la capacidad de expresar válidamente su consentimiento a
16 distintas opciones de tratamiento.

17 *Antes de emitir una prescripción inicial de un medicamento opioide en un curso de*
18 *tratamiento, el médico debe discutir con el paciente o con el padre o tutor del paciente,*
19 *si este es menor de dieciocho (18) años, los riesgos asociados al medicamento que se*
20 *receta, que incluyen, mas no se limitan a: (1) riesgos de adicción y sobredosis asociados*
21 *con los opioides, y consecuencias potencialmente adversas a la salud luego ingerir*
22 *medicamentos opioides con alcohol, benzodiazepinas y/u otros depresores del sistema*

AUS

1 nervioso central; (2) las razones por las cuales la prescripción es necesaria; (3)
2 tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución al opioide; y (4)
3 los riesgos asociados con el uso de los medicamentos que se prescriben, tales como el
4 riesgo de desarrollar una dependencia física o psicológica de la sustancia peligrosa
5 controlada, e insuficiencia respiratoria mortal. El médico incluirá una nota en el
6 registro médico del paciente que indique que el paciente o el padre o tutor del paciente,
7 según corresponda, ha discutido con el médico los riesgos potenciales a la salud y los
8 tratamientos alternativos que puedan estar disponibles. El médico deberá entregar al
9 paciente o el padre o tutor del paciente, según corresponda, un documento firmado por
10 el médico y el paciente o el padre o tutor del paciente, por concepto de consentimiento
11 informado según corresponda, que donde se exprese e informe sobre los riesgos
12 discutidos asociados a la prescripción recetada. Además, este documento deberá constar
13 y ser parte del expediente médico del paciente.

14 Luego de emitir una prescripción de un medicamento opioide en un curso de
15 tratamiento, dentro de los tres (3) meses posteriores el médico deberá realizar una
16 evaluación para auscultar el manejo y uso del medicamento con el paciente o con el
17 padre o tutor del paciente, si este es menor de dieciocho (18) años, a los fines de poder
18 determinar su uso adecuado y conforme a la receta médica. Además, esta evaluación
19 deberá constar y ser parte del expediente médico del paciente.

20 ...

21 (e) El personal que preste servicios en facilidades de emergencia se comunicará
22 con el médico primario de todo paciente, de tener éste un médico primario, tan

ANUS

1 rápidomente como sea posible dentro de las circunstancias, para discutir el
2 seguimiento del tratamiento brindado al paciente en dichas facilidades, el
3 cuidado médico posterior a la estabilización del paciente y la continuación de
4 los servicios, si algunos, requeridos por el paciente.”

5 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
9 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
10 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
11 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
12 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,
14 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
15 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
16 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
17 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es
18 la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
19 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
20 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
21 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
22 alguna persona o circunstancias.

1 Sección 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANU)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223


RECIBIDO JUN 14 19 10:13
TRÁMITES Y REGISTROS SE - 420 78

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1223, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1223, propone añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, añadir incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el Artículo 11 y añadir los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos" a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.

Reza la Exposición de Motivos, que la quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos móviles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

AMS

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo residencias las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada.

Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493-1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las residencias que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambió con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus residencias para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

Reconociendo la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, debemos establecer las herramientas legales para regular las residencias de estos futuros quiroprácticos en su país. De esta manera, se les permitirá ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1223 solicitó memorial explicativo a la **Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQ)**, la **Universidad Central del Caribe (UCC)**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, la **Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico**, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** y el **Departamento de Salud (DS)**.

La **Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, (JEQ)** es el organismo gubernamental en el Gobierno de Puerto Rico con jurisdicción exclusiva por mandato de ley para autorizar o denegar el ejercicio de la profesión de quiropráctico, mediante la concesión de licencias. La JEQ sometió sus comentarios en torno a esta medida señalando que el ejercicio de la quiropráctica ha evolucionado en los últimos años.

Explican que cada estado de los Estados Unidos y Puerto Rico posee una Ley de práctica que define al alcance de práctica perteneciente únicamente al quiropráctico, quien es legalmente responsable de todos los servicios de quiropráctica. La JEQ endosa la aprobación de la presente medida y recomiendan que se enmiende el título el término de residencia por "*practicums avanzadas*".

La **Universidad Central del Caribe (UCC)** expresó que son el primer campus privado y sin fines de lucro para la formación en las ciencias de la salud establecido en la isla. Esta institución ha contribuido en la formación de más de 3,900 profesionales de la salud al servicio de Puerto Rico y de comunidades hispanas en los Estados Unidos.

Dicha institución por su agenda de desarrollo en pro de aportar a las ciencias de la salud y el mejoramiento de la salud de Puerto Rico creó el primer programa académico de Doctor en Quiropráctica (DCP) para Puerto Rico. La Misión de la UCC del DCP es educar Doctores en Quiropráctica (DC) altamente cualificados y estos se han conceptualizado como un currículo innovador.

La UCC indicó que el desarrollo de las destrezas quiroprácticas iniciará desde el primer año mediante el uso de simuladores en el ambiente protegido del Laboratorio de Desarrollo de Destrezas de Manipulación único en su clase y demostrando las destrezas quiroprácticas bajo la dirección y supervisión de Facultad altamente competente y debidamente cualificada. Estos han recibido la aprobación del Consejo de Educación de Puerto Rico (CE-PR) y la solicitud inicial de acreditación ha sido aceptada por el *Council on Chiropractic Education (CCE)*.

Señalan que la ha iniciado la operación de la primera Escuela de Quiropráctica en Puerto Rico, ya la divulgación y reclutamiento de estudiantes y facultad con el objetivo de graduar su primera clase en junio del año 2022. Desde mayo de 2016, la UCC ha estado buscando ampliar su red de colaboradores la cual los ayudaría a contribuir al éxito en la implantación y logro de las metas del DCP. Por tal razón, sometieron respetuosamente sus recomendaciones sobre la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** en su memorial expone que han analizado la medida y la misma no presenta asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o municipal que corresponda a su área de competencia. De igual forma, ésta no representa un impacto fiscal adverso sobre los ingresos del Gobierno.

Señalan que, por el contrario, recoge un asunto de gran interés para OGP, ya que aumenta los derechos de licencia para el ejercicio de la profesión de quiropráctico, lo que, a su vez, representaría un aumento de recaudos para el fisco. Conforme a lo anterior y, como parte del proceso legislativo de la medida, recomiendan que se considere la opinión de la Junta Examinadora de Quiroprácticos en cuanto a los aspectos sustantivos y procesales de la misma.

La **Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico (AQPR)** señala en su memorial explicativo que entienden que el proyecto lo que busca es atemperar la Ley para Crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos, Ley 493-1952, a los tiempos, para poder brindarle la oportunidad a los estudiantes residentes del doctorado en quiropráctica poder hacer sus residencias en Puerto Rico.

La Asociación anejo con su memorial el P. del S. 1223 recomendaciones de enmiendas que entienden que podrían aclarar ciertos aspectos al radicado. La AQPR entiende que estos cambios son esenciales para asegurar que el proceso sea uno apropiado.

Explican que los cambios son ajustes mínimos. Particularmente en términos de los requisitos necesarios para que los estudiantes de quiropráctica puedan tomar su examen de licencia de doctor en quiropráctica; sobre lo que puede hacer un estudiante quiropráctico residente, y sobre las funciones del quiropráctico preceptor.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó su memorial explicativo indicando que actualmente en Puerto Rico existen alrededor de doscientos (200) quiroprácticos para cubrir una población de sobre de tres millones de habitantes, por lo que claramente existe una necesidad de atraer más profesionales para ejercer esa disciplina.

Explican que el cuidado quiropráctico es mayormente utilizado para quejas músculo esqueléticas, que incluye, pero no se limitan al dolor de espalda, dolor de cuello, dolor en las articulaciones de los brazos, piernas y cabeza.

Estos informan que la quiropráctica es una medicina alternativa que ayuda al paciente a manejar su estado de salud de una forma integral, ya que no solo atiende la parte del posicionamiento, también combina orientación y estilos de vida saludables. Los múltiples beneficios de la quiropráctica se encuentran: ayudar a aliviar dolores, mejorar el movimiento corporal, disminuir espasmos musculares y mejorar los músculos intervertebrales.

Consideran que esta medida pretende brindarles a los estudiantes de quiropráctica la oportunidad de poder realizar su residencia bajo la supervisión de un "Quiropráctico preceptor". Finalmente, la OPP entiende que cualquier iniciativa para lograr mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud es de importancia para nuestro pueblo.

El **Departamento de Salud** presentó su ponencia e indicaron que consultaron la pieza legislativa con la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico y con la

A-015

Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), ambas pertenecen al Departamento de Salud.

La ORCPS le provee a las distintas Juntas Examinadoras los servicios auxiliares para el funcionamiento de estas. Las Juntas, entre las cuales se encuentra la JEQ son las responsables de autorizar el ejercicio de las profesiones de salud en Puerto Rico en conformidad a la legislación que les crea.

Esta pieza legislativa lo que propone es establecer herramientas legales para regular la práctica de los futuros quiroprácticos. Es por eso que el Departamento de Salud le otorga deferencia a la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico para que expresen su posición en torno a la medida.

Concluyen que la presente iniciativa es cónsona con la política pública del Departamento de Salud y que todos los profesionales de la salud se encuentren adecuadamente regulados.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración persigue permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Ante la situación actual que enfrenta nuestro sistema de salud relacionada al éxodo de médicos y la falta de profesionales para atender la gran demanda de pacientes, esta medida pretende atender una necesidad existente desde hace varios años.

La quiropráctica aumenta la capacidad del ser humano de poder funcionar y mejorar su salud. El quiropráctico localiza, corrige las vértebras y las alinea en su lugar con varias técnicas, para así, restaurar la capacidad innata de sanar y funcionar correctamente del cuerpo humano. En Puerto Rico en la actualidad existen aproximadamente doscientos (200) quiroprácticos. La quiropráctica es la medicina alternativa más utilizada en Estados Unidos, ayudando ayuda a los pacientes a manejar su estado de salud de una forma integral.

Desde el año 2018 los estudiantes de Puerto Rico que deseen completar un doctorado en quiropráctica pueden realizar sus estudios en la Escuela de Quiropráctica de la Universidad Central del Caribe (UCC). Esto es un gran logro para estos profesionales. Lo idóneo es que una vez culminen sus estudios no les sea requerido salir de la isla a continuar su preparación ni su práctica.

Es un interés apremiante de esta Asamblea Legislativa realizar todas las gestiones necesarias para evitar el éxodo de los profesionales de la salud, incluyendo a los quiroprácticos, que tanta falta nos hacen. Es importante brindarles la oportunidad de

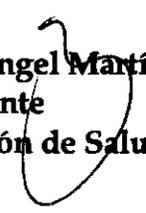
Aleg

permanecer en Puerto Rico y que todos los pacientes se puedan beneficiar de sus servicios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1223, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

14 de marzo de 2019

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

AVES
Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, ~~añadir~~ enmendar los incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el ~~Artículo~~ Artículo 11 y añadir un nuevo Artículo 16(A) ~~los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16~~ de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos" a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. El sistema nervioso de los seres humanos consiste del cerebro, médula espinal y nervios. El cerebro está protegido por el cráneo, la médula espinal por las veinticuatro (24) vértebras de la columna vertebral y las meninges. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos móviles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el

cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo ~~residencias~~ "*practicums avanzadas*" las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada. Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las ~~residencias~~ "*practicums avanzadas*" que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambio con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus ~~residencias~~ "*practicums avanzadas*" para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio brindar la oportunidad de realizar su ~~residencia~~ "*practicum avanzada*" a los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Reconocemos la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, por tal razón, debemos establecer las herramientas legales para regular las ~~residencias~~ "*practicums avanzadas*" de estos futuros

quiropáticos en su país. De esta manera, se les permitirá ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1: Se añaden los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1 de la Ley Núm. 493
2 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta
3 Examinadora de Quiropáticos", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1. Definiciones

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) *Estudiante de quiropráctica.* - *Se refiere a cualquier persona matriculada en un*
8 *programa de quiropráctica debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto*
9 *Rico (CEPR) y acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE).*

10 (d) *Quiropráctico preceptor.* - *Se refiere a cualquier persona con licencia para ejercer la*
11 *quiropráctica en Puerto Rico, miembro de facultad de preceptoría de una escuela quiropráctica*
12 *acreditada y que esté autorizado por la Junta Examinadora de Quiropráticos de Puerto Rico*
13 *(JEQPR) para supervisar estudiantes matriculados en una escuela acreditada de*
14 *quiropráctica, en su desempeño en la práctica de la quiropráctica. Dicha supervisión debe de*
15 *ser dentro de los predios de la escuela o en una clínica de quiropráctica fuera de los predios de*
16 *la escuela, pero debidamente certificada y autorizada por la Junta Examinadora de*
17 *Quiropráticos de Puerto Rico (JEQPR).*

ANS

1 (e) *Supervisión y dirección.* - *Se refiere a que un quiropráctico preceptor debe estar dentro*
 2 *del área inmediata de evaluación y tratamiento de un paciente, en la clínica propiamente*
 3 *dicha, y estar disponible para el estudiante o quiropráctico interno en todo momento.*

4 (f) *Quiropráctico interno.* - *Se refiere a los estudiantes de quiropráctica que se encuentran*
 5 *en sus años clínicos de formación que estén realizando procedimientos quiroprácticos bajo la*
 6 *supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor según la disposición de la ley y las*
 7 *definiciones aquí establecidas.*

8 ..."

9 Sección 2: Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de
 10 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de
 11 Quiroprácticos", para que lea como sigue:

12 "Artículo 2. Junta Examinadora de Quiroprácticos-Creación; dietas

13 Por la presente se crea la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico la
 14 cual se compondrá de tres (3) doctores en quiropráctica, de habilidad e integridad
 15 moral reconocidas y que sean graduados de una escuela o colegio de quiropráctica
 16 aceptado por **[la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico]** *el Council of*
 17 *Chiropractic Education (CCE).*

18 ..."

19 Sección 3: Para añadir los incisos (b) y (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 493 de 15
 20 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta
 21 Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

22 "Artículo 6. Junta-Admisión a exámenes

1 Podrá tomar el examen para la licencia de doctor en quiropráctica toda persona
2 que, a satisfacción de la Junta, acredite:

3 (a) ...

4 (b) Ser graduado de una [escuela superior o su equivalente, aprobada por el
5 Departamento de Educación de Puerto Rico; Disponiéndose, que a partir de enero
6 1 de 1958 todo aspirante a examen deberá acreditar el haber aprobado por lo
7 menos dos (2) años de estudios en un colegio o universidad acreditados;] *Escuela o*
8 *Universidad Quiropráctica debidamente acreditada por el Council of Chiropractic Education*
9 *(CCE) con un promedio o (GPA) mínimo de 2.5. Disponiéndose que, a partir de la aprobación*
10 *de esta enmienda, todo aspirante deberá haber obtenido un bachillerato con antelación a su*
11 *ingreso a la Escuela o Universidad Quiropráctica.*

12 (c) Ser de buena conducta moral y graduado de una escuela o [colegio aprobado
13 por la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico] *Universidad Quiropráctica*
14 *acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE), que exija como requisito para*
15 *graduación un mínimo de cuatro (4) años académicos, de nueve (9) meses cada año.*
16 *(Cuatro mil horas de asistencia.) No se computará a estos fines el tiempo*
17 *correspondiente a cursos por correspondencia."*

18 Sección 4: Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de
19 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de
20 Quiroprácticos", para que lea como sigue:

21 "Artículo 11. Derechos

1 Se cobrarán y pagarán los siguientes derechos de licencia en relación con las
2 disposiciones de esta Ley,

3 (a) Expedición de una licencia: **[\$20.00] \$200.00**

4 (b) **[Examen: \$15.00]** *Renovación de Licencia: \$100.00*

5 (c) **[Segundo examen, u otro examen, cuando el aspirante haya fracasado**
6 **anteriormente: \$10.00]** *Examen: \$100.00*

7 Sección 5: Para añadir ~~los incisos (a), (b) y (c)~~ al Artículo 16 un nuevo Artículo
8 16(A) de a la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida
9 como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como
10 sigue:

11 "Artículo 16. A CANCELACIÓN DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE DE
12 QUIROPRÁCTICA Y EL QUIROPRÁCTICO PRECEPTOR

13 ~~Las licencias para ejercer la quiropráctica podrán ser temporal o~~
14 ~~permanentemente canceladas o anuladas por la Junta, después de celebrarse una~~
15 ~~vista en que se den oportunidades de defensa al querellado. Se podrán anular~~
16 ~~licencias, entre otras, por cualquiera de las siguientes causas:~~

17 ~~(1) ...~~

18 ~~(2) ...~~

19 ~~(3) ...~~

20 ~~(4) ...~~

21 ~~(5) ...~~

22 ~~(6) ...~~

AMS

1 ~~(7)...~~

2 ~~(8)...~~

3 ~~(9)...~~

4 ...

5 *Nada de lo descrito en ~~este~~ el artículo anterior ~~deber~~ deberá de ser utilizado para perturbar*
 6 *o impedir a un estudiante de quiropráctica matriculado en un programa debidamente*
 7 *autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditada por el Council of*
 8 *Chiropractic Education (CCE), su participación en todas las fases de la práctica clínica de la*
 9 *quiropráctica bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente*
 10 *autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).*

ARMS

11 (a) *Acciones aceptadas del estudiante de quiropráctica.*

12 i. *Los estudiantes matriculados en un programa de quiropráctica pueden*
 13 *llevar a cabo procedimientos quiroprácticos una vez hayan completado*
 14 *exitosamente todos los requisitos de los años preclínicos de su formación*
 15 *académica. Estos procedimientos solo podrán llevarse a cabo la supervisión*
 16 *y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la*
 17 *Junta.*

18 (b) *Condiciones del Quiropráctico preceptor.*

19 i. *El quiropráctico preceptor debe ser aprobado por la Junta antes de poder*
 20 *supervisar a un estudiante.*

21 ii. *Para ser catalogado como quiropráctico preceptor el quiropráctico debe,*

1 a. Poseer una licencia para la práctica de la quiropráctica en Puerto
2 Rico o Estados Unidos por un periodo mínimo de siete (7) años.

3 b. No haber tenido ninguna sanción pública ni privada a su licencia
4 para practicar la quiropráctica en Puerto Rico ni en ninguno de los
5 estados de los Estados Unidos.

6 c. Tener un nombramiento de facultad de una escuela de
7 quiropráctica acreditada para servir dentro de un programa de
8 preceptoría.

9 (c) Los estudiantes de quiropráctica bajo la supervisión directa de un quiropráctico
10 preceptor, podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos,

- 11 i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos,
12 químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso de Rayos X.
13 ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.
14 iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

15 (d) Los quiroprácticos internos bajo supervisión directa y control de un quiropráctico
16 preceptor podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos siempre bajo la
17 supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor o instructor
18 autorizado.

- 19 i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos,
20 químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso rayos x,
21 ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.
22 iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

ALY

1 iv. *Ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o*
 2 *naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos*
 3 *físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y*
 4 *ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.*

5 (e) *Los quiroprácticos internos nunca deben presentarse a sí mismos ante el público*
 6 *utilizando ninguno de los siguientes términos: quiroprácticos, quiroprácticos con*
 7 *licencia, doctor en quiropráctica o DC.*

8 (f) *Todos los procedimientos quiroprácticos llevados a cabo por estudiantes de*
 9 *quiropráctica deben de estar en cumplimiento de las leyes, reglas y regulaciones*
 10 *relacionadas a la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico.*

11 (g) *La responsabilidad primaria el del tratamiento y la programación de un paciente*
 12 *por parte de un estudiante recae en el quiropráctico preceptor y la institución que*
 13 *este representa.*

14 (h) *La documentación de la programación y tratamiento del paciente y todos los*
 15 *cambios en la programación deben de ser revisados, aprobados y firmados por el*
 16 *quiropráctico preceptor.*

17 Sección 8. La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico atemperará, o en
 18 su defecto adoptará la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días luego de
 19 aprobada esta Ley.

20 Sección 9. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley
 21 fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada

ANUS

1 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
2 párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

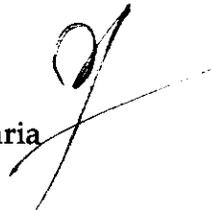
3 Sección 910. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

5

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 283

SEGUNDO INFORME POSITIVO

2/ de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. del S. 283**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 283**, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la avenida Fernández Juncos parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

CEM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en

desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La organización sin fines de lucro, **Feria Internacional del Libro Inc.**, ha identificado el predio ubicado en la avenida Fernández Juncos (Parada 16.5, Santurce) para ser utilizado como: almacén y centro de distribución de la producción literaria puertorriqueña, librería para público general y "Books Café"; se promoverá la venta y consumo de café, creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública, bebeteca, entre otros. No obstante, no cuenta con los recursos para realizar la compra de la propiedad, motivo de la Resolución Conjunta del Senado 283.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, puntualiza que, en el descargo de sus deberes de asegurarse que la propiedad pública sea destinada a uso público en beneficio de la comunidad, se realizaron las búsquedas pertinentes con relación al Registro de Corporaciones y Entidades y Extensiones otorgadas a organizaciones sin fines de lucro, tanto en el Departamento de Estado como en el de Hacienda. Conforme a la información existente hemos de constatar que, en efecto, la Feria Internacional del Libro Puerto Rico, Inc. es una corporación sin fines de lucro activa en el Departamento de Estado, con número de registro 29742; aprobada por el Departamento de Hacienda el 11 de mayo de 2007, con número de caso y extensión 06-1101(4)-246.

CRM
La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia condicionada de la propiedad en cuestión a la Feria Internacional del Libro Inc., para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia o un municipio a una entidad sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La organización sin fines de lucro **Feria Internacional del Libro Inc. (FIL-PR)** manifestó que, a través de su programa FIL- Educativa, tiene entre sus metas desarrollar en los predios del terreno ubicado en la avenida Fernández Juncos, parada 15, el Centro Puertorriqueño del Libro (CPL); espacio en el cual se prevé establecer una sede de distribución de la producción literaria puertorriqueña, una librería para público general y "Book Café" donde se promoverá la venta y consumo de café, la creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública y bebeteca; se proveerá espacio de almacén, entre otros.

FIL-PR impulsa tanto el libro y la lectura, como varios programas desarrollados exitosamente durante los pasados veinte (20) años. Para lograr el gran proyecto de acondicionar un lugar para la extensión del programa (en calidad de lo antedicho), la entidad mencionó necesita la ayuda del Gobierno de Puerto Rico. Añadió, entiende la adjudicación del predio en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis cumple con los requisitos necesarios para brindar al pueblo un espacio educativo y cultural único, como será el Centro Puertorriqueño del Libro.

CRM
La Feria Internacional del Libro tiene como misión convertir a Puerto Rico en punto de enlace del libro en español entre la comunidad hispana de los Estado Unidos e Iberoamérica. Su visión es desarrollar en la Isla un evento anual con convocatoria internacional de todos los profesionales del libro, de la información y la tecnología aplicada a la educación. El Centro Puertorriqueño del Libro cuenta con un estructurado programa y exposición para que el público conozca, interactúe y se desarrolle en la industria del libro, sirviendo a su vez como centro único de distribución del libro, además, como centro cultural y turístico. El programa está diseñado para el desarrollo de microempresas, será un espacio de adquisición de conocimiento, transformación social y cultural; servirá como instrumento de acceso a la información y aportará a la economía e integración de la comunidad, de Puerto Rico y del extranjero. Acompasado a estas y a las demás razones de emprendimiento y crecimiento que ofreció, FIL-PR endosó la Medida.

Por su parte, La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** (en adelante, OMEP) ofreció un pequeño trasfondo con relación a la escuela Segundo Ruiz Belvis, en el cual le ubicó y describió su composición. Mencionó que, bajo el plan de consolidación de escuelas, el plantel cesó operaciones en el ciclo de cierre de escuelas 2017-2018. Por otra parte, destacó que la misma no se encuentra bajo el listado de planteles que poseen componentes o materiales fortificados con fibras de Asbesto. No obstante, el Departamento de Educación planificará realizar una inspección de campo con personal técnico acreditado para emitir una certificación que establezca si el postulado anterior permanece igual o cambia, es decir, si hay o no material con Asbesto.

Señaló que, el Departamento de Educación no tiene inconvenientes con recomendar la transferencia de la propiedad conforme a lo establecido bajo la Ley 26-2017, según enmendada que establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para disponer de las propiedades inmuebles pertenecientes a dicho Departamento.

Estableció que la parte interesada en adquirir la propiedad deberá efectuar los trámites correspondientes para transferir los servicios de agua potable y energía eléctrica a su nombre, puesto que el Departamento de Educación sometió a las corporaciones el cese de estos servicios. Por cuanto, habiendo evaluado la Medida, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, consideró favorable la transferencia.

Desde otro ángulo, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** expuso que, cónsono con la política pública establecida por la Administración, según se reconoce en la exposición de motivos de la Medida y para propósitos sociales que esboza la Ley 26-2017, las propiedades en desuso pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros. Así, hacen referencia a la Orden Ejecutiva 2017-032 y al *“Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”*¹, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros de transferencia de las escuelas en desuso a las referidas entidades; acciones gubernamentales que demuestran, se reconoce que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

CRX De modo que, tomando en consideración la política pública vigente, sugirió se enmiende la Medida, a fin de ordenar al Comité considerar y evaluar las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada. De acogerse esta sugerencia, no presentan objeción a la aprobación de la R. C. del S. 283.

La Comisión recomienda que se hagan llegar los memoriales antes relacionados, al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, para que puedan considerar los mismos al momento de evaluar la medida que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la *“Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”*, fue creado un Sub Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico que son planteles escolares en desuso. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la

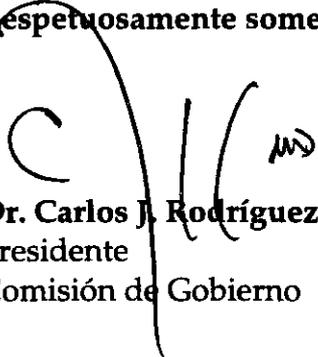
¹ Reglamento Núm. 8980-2017,

Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 283**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta Medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 283

21 de agosto de 2018

Presentada por el señor Nazario Quiñones

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la Ley 26-2017, OE-2017-32 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la avenida Fernández Juncos parada 16.5 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. Por el valor nominal de un (1) dólar; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. ~~Esto con el~~ Su propósito ~~de es~~ “establecer un marco

jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta La Administración actual ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre ~~otras~~ otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980- ~~del 2 de agosto de~~ 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. ~~En fin~~ Poe ende, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias donde no es ~~necesario~~ necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la avenida Fernández Juncos parada 16.5. Dicho predio, ha sido identificado por la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. como ~~un predio~~ lugar idóneo para ser utilizado ~~para proveer~~ como almacén y centro de distribución de la producción literaria puertorriqueña, librería para el público en general y “Books Café” donde se promoverá la venta y consumo de café, creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública, bebeteca, entre otros, Sin embargo, no cuenta con los recursos para comprar la dicha propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los ~~residentes de nuestra isla~~ puertorriqueños, los recursos públicos rendirán ~~más~~ mayores beneficios mediante ~~una~~ la transferencia de la

CRM

propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,~~
 2 Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de
 3 la ~~Ley 26- OE 2017-32,~~ según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con
 4 el Plan Fiscal", a transferir a la Organización sin fines de lucro FERIA Internacional del
 5 Libro Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la
 6 Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la
 7 avenida Fernández Juncos parada 16.5; y para otros fines relacionados. a evaluar
 8 conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial
 9 para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No
 10 Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el
 11 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017,
 12 según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad
 13 del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la
 14 organización sin fines de lucro FERIA Internacional del Libro Inc. Por el valor nominal de un
 15 (1) dólar.

16 Sección 2.- El ~~Comité~~ Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1
 17 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días
 18 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su

CRM

1 evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea legislativa, en o antes de que
2 culmine el término aquí establecido.

3 ~~Sección 3.- La Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc.~~
4 ~~podrá utilizar la estructura para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo~~
5 ~~con cualquier otra entidad pública o privada. De resultar favorable la evaluación del~~
6 ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, a la organización sin~~
7 ~~finés de lucro Feria Internacional del Libro, Inc., ésta utilizará exclusivamente los terrenos~~
8 ~~descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta .~~

9 ~~Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~
10 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y~~
11 ~~la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,~~
12 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
13 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o~~
14 ~~declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~
15 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de~~
16 ~~dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,~~
17 ~~letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o~~
18 ~~parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~
19 ~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,~~
20 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
21 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada~~
22 ~~inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará~~

CMA

1 ~~ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o~~
2 ~~circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e~~
3 ~~inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las~~
4 ~~disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque~~
5 ~~se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus~~
6 ~~partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a~~
7 ~~alguna persona o circunstancia. Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles~~
8 ~~Escolares en Desuso aprueba la cesión, el Departamento de Educación, será responsable de~~
9 ~~llevar a cabo toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del~~
10 ~~Subcomité. Podrá, además, imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar~~
11 ~~que las propiedades descritas en la presente resolución Conjunta sean utilizadas únicamente~~
12 ~~para los propósitos establecidos en la medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse~~
13 ~~para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico~~
14 Sección 5.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después~~
15 ~~de su aprobación. Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~
16 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la~~
17 ~~Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,~~
18 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,~~
19 ~~acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la~~
20 ~~resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el~~
21 ~~remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,~~
22 ~~párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~

CRN

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
2 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
3 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
6 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias
7 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
8 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
9 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
10 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
11 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

12 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB15'17 PM4:31

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

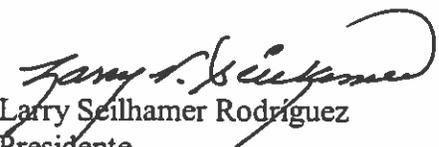
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 40 propone realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante el cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabinode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 40

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante el la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxiptovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o “cannabinode sintético” o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y; otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la Ley 154-2012, se enmendó la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, a los fines de definir los términos *cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos*; y a su vez clasificar los mismos como sustancias controladas. También se añadió la sustancia *metilendioxiptovalerona* (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas y se prohibió la venta de todo producto o químico que las contenga.

hms.

Como parte de las facultades otorgadas a los Secretarios del Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor, se les permite retirar, incautar y disponer de productos que contengan tales sustancias, entre otras cosas.

La Administración para el Control de Drogas (*Drug Enforcement Administration*, DEA, por sus siglas en inglés) ha manifestado que el creciente uso de marihuana sintética ha ocasionado un aumento en las visitas a la sala de emergencia y de llamadas a los centros de control por envenenamiento. Específicamente, durante el año 2010, la Asociación Estadounidense de Centros de Control de Intoxicación ~~reportaron~~ reporto haber recibido más de 1,500 llamadas de 48 estados y el Distrito de Columbia relativas a productos condimentados con esos químicos. Como parte de los efectos perjudiciales que ocasiona el uso de estas sustancias, se encuentran las convulsiones, alucinaciones, comportamiento paranoide, agitación, ansiedad, náusea, vómito, aceleración del ritmo cardiaco y aumento de la presión sanguínea; entre otras.

Es de conocimiento general, que a pesar de la legislación promulgada, actualmente hay negocios que se dedican a distribuir y vender tales sustancias; y que peor aun se está propagando peligrosamente en Puerto Rico siendo despachada en establecimientos comerciales de manera indiscriminada. Es importante señalar, que la “marihuana sintética”, tiene una intensidad hasta cuatro veces mayor que el cannabis y su efecto en el tiempo dura más que la marihuana. Todo apunta a que es difícil su detección en los fluidos corporales para su control de uso y abuso, en situaciones de riesgo o seguridad, como la conducción de vehículos u otros.

Los productos derivados de las sustancias *metilendioxipirovalerona*, *cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos*; deben ser considerados como cualquier otra droga ilegal dentro de nuestra jurisdicción. El problema más preocupante es que el uso de estos productos tiene un alto potencial para el abuso y ningún beneficio médico debido a los químicos utilizados para la confección de los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende razonable y necesario, realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012: ~~Por tales razones, y que se investiguen~~ investigue ~~las razones que motivan la~~ ~~continuación de la alegada~~ venta y distribución de estos productos en establecimientos comerciales en Puerto Rico.

hld.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto
2 Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en
3 la Ley 154-2012, mediante el la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o
4 químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se
5 conoce comúnmente o “cannabinode sintético” o los derivados de éstos, tales como: JWH-
6 015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497,
7 CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201,
8 JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y; otros similares; ante las aparentes
9 violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos
10 comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales
11 que provoca dicha situación; y ~~para todos~~ los otros asuntos que estén relacionados directa o
12 indirectamente.

13 Sección 2.- La Comisión de Salud ~~se meterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un
14 informe de con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término dentro~~ de
15 noventa (90) días, después de la aprobación de ~~aprobarse~~ esta Resolución.

16 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.

BMS.

ORIGINAL

RECIBIDO OCTUBRE 18 2018
TRÁMITES Y REDORIS SENADO P.R.

CA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe Final

R. del S. 53

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 53, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 53, ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR) impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013. La Resolución del Senado del 23 de mayo de 2017, enmendó la Sección 2 de la misma a los fines de requerir que el informe deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria.

ew
La referida medida conforme a la Exposición de Motivos persigue el propósito de investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición.

HALLAZGOS

En orden de cumplir con lo requerido por la R. del S. 53 y completar la investigación ordenada, esta Comisión solicitó memoriales el 4 de abril de 2018 a la Alianza de Profesionales de Condominios, la Asociación de Administradores de Condominios y Controles de Acceso, Asociación de Condominios y Controles de Acceso,

y Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. A la fecha en que se redacta el presente informe ninguno de éstos se ha comunicado con la Comisión ni ha comparecido. En vista de lo anterior, entendemos que carecen de información que pueda aportar a la misma. En cambio, para la preparación de este informe final, contamos con memoriales escritos de la Cámara de Comercio y la Cámara de Mercadeo Industria y Distribución de Alimento (MIDA).

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)**, compareció mediante un memorial escrito, firmado por su Presidenta, Sra. Alicia Lambio Mobbille. Inició su exposición la CCPR exponiendo que son una entidad sin fines de lucro. En la organización se agrupan a más de 1,000 empresas y asociaciones que están afiliadas. La CCPR sostiene que representa a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Expresa que es su misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial. Lo antes expresado con el propósito de fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico. La CCPR representa a los comercios e industrias grandes y pequeñas de todos los sectores de la Isla. Manifestando que desde su punto de vista analizan la medida objeto del presente informe.

Señala la CCPR que, en primer lugar, es necesario cuestionar si, en nuestras actuales circunstancias, se amerita este tipo de cargo. Entiende la CCPR que el CCAR se basa en que, para cumplir con los reglamentos ambientales, es necesario incurrir en gastos inesperados y sobre los cuales la AAA no tiene control ni aviso previo, y que los mismos no serían necesarios si las leyes y reglamentos ambientales no existieran. Visión que la CCPR sostiene no compartir. Expresa que los cambios a estas leyes y reglamentos son anunciados de antemano e implementados luego de un proceso de participación pública a nivel nacional. Resaltando el hecho de que en la Unión Europea existen requisitos similares.

Continúa su exposición la CCPR expresando que una vez impuesto el CCAR, el mismo resultó ser problemático y sumamente oneroso para el sector privado. Sostuvo la CCPR que, a pesar de haber participado en vistas previas a la imposición del mismo, el CCAR fue impuesto. Expresa que posteriormente, la Junta de Gobierno de la AAA aprobó una modificación al CCAR para los clientes comerciales e industriales. En consideración a la oposición del sector privado, sostiene la CCPR que el mismo fue modificado por la AAA. Entonces, fue aprobado un cargo híbrido, el cual consistía en cambiar de un cargo fijo basado en el diámetro del contador, a un cargo basado en el consumo solo para aquellos clientes con contadores de 2 pulgadas o menos. En cambio, los clientes con un contador mayor mantuvieron el cargo fijo por diámetro. Al realizar el cambio, la AAA reiteró la necesidad de continuar cobrando el mencionado cargo debido a "las exigencias de cumplimiento con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) y las necesidades de mantenimiento del sistema".

Expresa la CCPR que, a pesar de los cambios adoptados, el CCAR continúa siendo impuesto que tiene los mayores impactos en los comercios e industrias pequeñas y medianas. Mencionan en su memorial un estudio realizado por el economista José Antonio Herrero y el gerente del hotel Rincón of the Seas, Arnaldo Ruiz, concluyó que el mecanismo usado por la AAA para facturar el CCAR "[...] produce unos casos muy dispares, clientes con contadores de dos pulgadas promediando una aportación de CCAR de \$2.76 por metro cúbico consumido, mientras que existen clientes con contadores grandes promediando \$0.13 por el mismo metro cúbico de servicio de agua y alcantarillado (...) Ambos deberían estar pagando cerca de \$1.53 por metro cúbico [...]".

Finalizan su memorial expresando que apoyan la investigación propuesta. Sugieren además que se evalúe con detenimiento el concepto del CCAR y la viabilidad de sustituir el mismo por una tarifa calculada racionalmente. Se podrían tomar en cuenta todos los factores con los que tiene que cumplir la AAA para operar, la cual sea aplicada de modo proporcional al consumo de cada abonado.

Por otro lado, la Cámara de Mercadeo Industria y Distribución de Alimento (MIDA) presentó su posición a través de un memorial escrito firmado por su Vicepresidente Ejecutivo Manuel Reyes Alfonso. Expresaron que "[e]n términos del CCAR, su impacto varía enormemente entre industrias y entre las mismas empresas de una industria dependiendo del diámetro de su contador". Señala además MIDA que, a pesar de las quejas sobre el CCAR, igualmente existen otros cargos nuevos impuestos por la AAA que generan preocupación entre sus miembros. Recomendando así que "[d]ebemos detener la consideración aislada de aumentos que no nos permite el contexto necesario para evaluar la viabilidad de estos aumentos". Proponiendo que debe evaluarse además como la AAA ha utilizado los aumentos que ha estado imponiendo durante los pasados años.

Entendemos pertinente mencionar, además, que esta Comisión presentó un primer Informe Parcial con relación a la R del S 53. En dicho Informe fue considerada y discutida amplia y detalladamente la posición de la AAA y su Junta de Gobierno. Igualmente, en el referido Informe se consignaron las conclusiones con respecto a la posición de la AAA y su Junta de Gobierno. En el informe parcial, esta Comisión entendió que se debía ampliar la investigación para auscultar la posición de los abonados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La R del S 53, encomendó realizar una investigación sobre varios aspectos del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Específicamente, la investigación debía concentrarse en sus objetivos, resultados y su extensión o duración. En la primera parte de la investigación, esta Comisión, requirió y recibió un memorando de parte del

Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Presidente Interino de su Junta de Directores. Al evaluar la información recibida, esta Comisión alcanza las siguientes conclusiones:

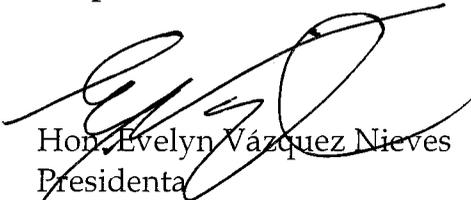
1. El Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio no es uniforme.
2. El cobro del cargo, para contadores menores a dos pulgadas es uno basado en consumo.
3. Por otro lado, el cobro del cargo para los clientes con contadores mayores a dos pulgadas, pagan un cargo fijo, basado en el diámetro de su contador.
4. El sector privado se ha visto afectado por la imposición del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio.

Por las consideraciones antes expuestas y la información, así como las conclusiones vertidas en el primer informe parcial, la comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

- a. Orientar tanto a los abonados comerciales como a los abonados residenciales sobre la naturaleza del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio.
- b. Explorar alternativas para que el Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio sea uno menos oneroso para nuestras industrias y comercios.
- c. Establecer una nueva fórmula equitativa para el cobro del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio que resulte menos onerosos para los abonados industriales y comerciales.
- d. Aprobar legislación que ordene la implementación de nuevas condiciones sobre los cargos que impone la Autoridad a sus abonados.
- e. Requerir a la AAA informar el ingreso por concepto del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio, así como el uso que se le ha brindado al dinero.

Conforme a todo lo antes expresado esta Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe final requerido por la R del S 53.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

CCT
RECIBIDO JUN 4 19 PM 8:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 61

Informe Final

4 de ~~abril~~ de 2019
junio
SUPR

AL SENADO DE PUERTO RICO

ANUS
Las Comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 61, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 61, ordena a las comisiones de Salud y Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática, entre otros aspectos relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, según la Organización Mundial de la Salud, la salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Un estudio sobre el estado de la salud mental en Puerto Rico realizado por la Universidad de Puerto Rico (UPR), a petición de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), reflejó que el 7.3% de la población padece de alguna condición de salud mental seria, el 5.2% cumple con algún criterio de desorden generalizado de ansiedad, el 23.7% padece de alguna condición psiquiátrica y/o abuso de sustancias, el 36.1% de los adultos con problemas de salud mental no

reciben servicios, el 23% de los adultos de salud mental también tienen un problema de abuso de sustancias, el 9.7% padece de algún trastorno depresivo severo, el 18.7% padece de alguna condición psiquiátrica y el 6.3% cumple con algún criterio de desorden de fobia social.

Es evidente que la población más afectada en el país es la clase pobre, aunque la falta de salud mental impacta de alguna forma u otra a todos los ámbitos sociales e instituciones. El Doctor Julio Santana Mariño, quien funge como Director del programa doctoral de psicología clínica de la Universidad Carlos Albizu, opina que; *“La situación socioeconómica que vive Puerto Rico contribuye de manera significativa a estas condiciones”*.

ANUS
M

Todos los días Puerto Rico amanece con nuevas víctimas por la falta de atención a la salud mental, viéndose reflejado en asesinatos, suicidios, maltratos, drogadicción y corrupción. Se entiende que los niños(as) de alguna forma u otra, directa o indirectamente se ven afectados en su entorno al igual que en su desarrollo físico y emocional. Las situaciones que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico representan, en cierto modo, un peligroso patrón ascendente que pudiera estar llegando a un nivel crítico e inaceptable.

Conforme a las estadísticas obtenidas de un estudio realizado por el Centro de Investigación y Evaluación Socio médica del Recinto de Ciencias Médicas, el 80% de los menores que residen en áreas urbanas han presenciado violencia doméstica y el 70% reportó ser víctima de violencia en la comunidad. Adicional a esto, se puede percibir que puede haber una relación entre la salud mental y el aprovechamiento académico. Los resultados de la Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA, ahora pruebas METAS) revelan que menos del 45% de los estudiantes del sistema de educación pública fueron proficientes. En cuanto al aprovechamiento académico, se refiere al nivel de conocimiento que un estudiante tiene sobre una o más materias, luego de haber estado expuesto a un proceso formal de enseñanza y aprendizaje.

Estos problemas requieren de un análisis serio y profundo por parte de las agencias gubernamentales responsables de la salud pública y la educación en Puerto Rico. El Departamento de Educación, debe encaminarse a fomentar mediante diferentes iniciativas la salud mental y contribuir al bienestar psicosocial, emocional y aprovechamiento académico de los estudiantes. Más aún, a tales fines se requiere de un cuadro preciso de información para poder desarrollar la legislación necesaria con el fin de combatir los problemas que enfrentan los menores con condiciones de salud mental y cómo afecta su entorno.

HALLAZGOS

Las comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con

su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 61, iniciaron una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con la intención de la medida. En atención a ello, se les solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencia y entidades: **Recinto de Ciencias Médicas, Oficina del Procurador del Paciente, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.**

Alcés
m

El **Recinto de Ciencias Médicas (RCM)**, compareció por conducto de su rector, Dr. Segundo Rodríguez Quilichini. El RCM, inició su exposición expresando que entienden que primeramente que existe un agudo problema de salud mental que afecta a todos los sectores demográficos del país, incluyendo a la población escolar. Los estudiantes con problemas mentales merecen el más amplio tratamiento, atención y una evaluación, mediante un enfoque multidisciplinario que le aborde los retos y las dificultades al estudiante desde un enfoque integral y sensible que atienda las necesidades de dicho sector. Estos entienden que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y las entidades que participan en estos análisis deben proveer las estadísticas más actualizadas en este campo. Además, entienden que las Comisiones deben dialogar con diferentes entidades gubernamentales, profesionales y cívicas, incluyendo representación de los padres y madres con dichos problemas, la Oficina del Procurador del Paciente y otros para que puedan identificar soluciones a corto, mediano y largo plazo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, presentó sus comentarios por escrito, donde expresan que la pieza legislativa requiere de un cuadro preciso de información para poder desarrollar la legislación necesaria con el fin de combatir los problemas que enfrenta los menores con condiciones de salud mental y como le afecta su entorno educativo. La medida que se encuentra en su fase de estudio y evaluación relacionado a lo siguiente:

- La situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico;
- Cómo la salud mental afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo;
- La prestación de los servicios que reciben; y
- El tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática.

Por lo tanto, la OGP nos informa que la información requerida es un ejercicio que debe realizar el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, debido por ser una muy técnica y estos son los organismos que tiene que proveerle esa información a las Comisiones, para rendir dicho informe con los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones. Al momento la OGP entiende que la medida no dispone de asignaciones presupuestaria, pero una vez las Comisiones evalúen las recomendaciones e iniciativas de la misma, estos estarían a la mejor disposición de colaborar en la determinación de cualquier impacto presupuestario que conlleve.

El **Departamento de Salud** nos informa que estos no poseen información para proveerle a las Comisiones ya que dichos asuntos que atiende la R. del S. 61 le competen a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Según el Departamento de Salud, ASSMCA tiene diversos servicios que van dirigidos a atender a niños y adolescentes que incluyen cernimiento, evaluación y tratamiento. Es por esto que, el Departamento de Salud entiende que estos son los que deben poseer la información valiosa para la consideración de estas Comisiones en relación a la R. del S. 61.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ASSMCA**) nos expresa que estos han tenido un genuino interés por conocer el estado de la salud mental en los niños y adolescentes en Puerto Rico. Estos analizaron una investigación realizada por el Centro de Investigación, Evaluación y Desarrollo Humano, Inc. sobre la *Descripción de Prevalencia y del Estado de Situación de la Salud Mental de Niños y adolescentes en Puerto Rico (2016)*.

En los programas de tratamiento a niños y adolescentes bajo ASSMCA, estos han identificado un perfil de los participantes que reciben o recibieron tratamientos en los años 2016 y 2017, según los informes que estos recibieron por las evaluaciones realizadas bajo estos programas. A continuación, le presentamos el estudio realizado por ASSMCA.

CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD DE BAYAMÓN

El Informe de Evaluación: Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón
(mayo, 2017)

SALA DE EMERGENCIAS: Sintomatología y problemas que presentan los/as menores cuando llegan a la Sala de Emergencia.

Las razones más frecuentes por las cuales llegan los menores a Sala de Emergencias:

- Víctima de "Bullying"
- Intoxicación de medicamentos
- Pensamientos de muerte, idea y gesto suicida
- Tristeza por pérdida no resuelta
- Automutilación
- Ansiedad

- Depresión
- Conducta retante
- Recaídas por dejar medicamentos
- Impulsividad
- Daños a la propiedad

El personal médico que atiende estos casos identifica que casi todos los días reciben pacientes por intento suicida por ingesta de medicamentos. Una de las principales fuentes de referido a la Sala de Emergencia es del Departamento de Educación y son menores referidos por conductas agresivas, mal comportamiento e hiperactividad.

UPHN: Unidad Psiquiátrica Hospitalaria para Niños: Sintomatología y problemas presentan los/as menores al momento de la admisión.

- Tristeza
- Problemas de concentración
- Dificultad siguiendo instrucciones
- Hiperactividad e ideas de muerte
- Gesto suicida
- Intento suicida
- Luto
- Pobre control de impulsos
- Pobre tolerancia a la frustración
- Agresividad
- Psicosis
- Irritabilidad
- Problemas de conducta
- Depresión
- Déficit de atención con hiperactividad
- Impulsividad
- Efectos de no utilizar los medicamentos o estar sobre medicados/as.

Se identifica al "bullying" como un factor detonante.

UPHN: Unidad Psiquiátrica Hospitalaria para Adolescentes: Sintomatología y problemas presentan los/as menores al momento de la admisión.

- Pensamiento de hacerse daño
- Gestos y conducta de autoagresión
- Intento suicida
- Ideas e intento homicida

- Agresividad
- Psicosis
- Bipolaridad
- Problemas de conducta
- Por los efectos de drogas sintéticas y otras sustancias
- Duelo
- Depresión

Se identificó un alto número de pacientes que han experimentado el "bullying", problemas con relaciones sentimentales, conflictos familiares y problemas de autoestima. Además, se identifica un alta de pacientes con pensamientos desorganizado por psicosis y por los efectos de la marihuana sintética.

CLINICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE RIO PIEDRAS

Informe de Evaluación: Clínica de niños y adolescentes de Río Piedras (junio, 2017)

El perfil de los/as pacientes de la Clínica de niños y adolescentes de Río Piedras.

Los problemas de conducta en el hogar y en la escuela son los casos de mayor incidencia en dicha Clínica. Los diagnósticos con mayor prevalencia en los pacientes atendidos en la Clínica fueron:

- Déficit de atención con hiperactividad
- Oposicional desafiante como los diagnósticos
- Ansiedad
- Trastorno de conducta negativa desafiante

Algunos de los problemas comunes en los/as pacientes de la Clínica; problemas con el grupo primario, problemas en el área educativa; tanto de aprendizaje como de ubicación escolar, víctimas de "bullying", el uso de sustancias y problemas legales. En el caso de los adolescentes señalan que muchos no están en la escuela y terminan el cuarto año con los módulos.

Los adolescentes que reciben estos servicios en la Clínica de Río Piedras, según la psicóloga, presentan un trastorno previo de déficit de atención con hiperactividad y trastorno negativo desafiante, son desertores escolares y utilizan la marihuana sintética.

PROGRAMA DE SERVICIOS RESIDENCIALES PARA ADOLESCENTES (SeRA)

Informe de Evaluación: Programa de Servicios Residenciales para Adolescentes (en progreso)

Muestra:

Perfil de los/as participante de salud mental:

- 95% diagnosticados con algún impedimento de aprendizaje
- 5% con algún rezago no diagnosticado
- Dificultades: dislexia, manejo del tiempo, comprensión de lectura
- Bien variado
- Muchas lagunas: de primero a sexto grado es el fundamento
- 98% no saben multiplicar
- Muchos de los problemas de salud mental provienen de problemas en la escuela: inseguridades

Supervisora enfermería:

Perfil de los/as participantes:

- Salud Mental
 - 1-Depresión mayor
 - 2-Deficit de atención con hiperactividad
 - 3-Bipolaridad

Perfil de las familias de los/as participantes:

- Pobreza

Terapista Recreativa:

Perfil de los/as participantes

- Necesidades Generales:
 - 1- Autocontrol, tolerancia a la frustración, concentración, autoestima, uso adecuado del tiempo libre
- Salud Mental:
 - 1- Los dos: hay que tenerles todo bien estructurado; si no es así descontrola todo
 - 2- Varones: autocontrol (por todo pelean y por todo se frustran), lapso de atención y concentración
 - 3- Femeninas: autoestima y autocontrol

Coordinadora del Programa SeRA

Perfil de los/as participantes:

- ADHD, trastorno oposicional desafiante, depresión, R/O conducta antisocial
- Casos en el tribunal de Menores
- Problemas de conducta significativa en la casa, la escuela y la comunidad
- Rezago académico
- Tratamiento previo en salud mental
- 80% - 90% medicados con medicamentos psicotrópicos; los que no son de las Clínica de sustancias
- Historial de hospitalizaciones previas
- La mayoría viene de la escuela
- EL 72% son de educación especial: datos de la matricula actual

Perfil de las familias:

- Departamento de la Familia ha estado involucrado/intervenido con las familias
- Todos los/as participantes vienen de ambientes bien poco estructurados, los padres/ madres han perdido la estructura, se salen a la calle, están faltos de estructura

Psicóloga Clínicas de Salud Mental

Perfil de los/as participantes:

- **Adolescentes de 14 – 16 años**
- **Clínicas A y B:**
 - 1- 99% experiencia e historial de trauma: maltrato, abandono, abuso sexual, accidentes
 - 2- La mayoría son de estudiantes de educación especial
 - 3- Área escolar/académica:
 - a. Muchos están matriculados en la escuela en el momento de admisión a SeRA
 - b. De estos; la mitad no asiste a la escuela. Por los problemas de conducta y por la severidad de los problemas de conducta en la escuela están en su casa. Algunos hacen estos hacen los trabajos de la escuela en la casa.
 - c. Otros están en salón contenido porque no puede estar en el salón con la corriente regular porque su conducta disruptiva es bien fuerte.
 - d. Otros los han expulsados de la escuela o están suspendidos
 - e. Muchos tienen rezagos
 - f. Están atrasados o han repetido algún grado

g. La mayoría tiene problemas de conducta tan severos que los atrasa en el área académica

• **Clínica A (varones):**

- 1- Déficit de atención con hiperactividad
- 2- Trastorno oposicional desafiante

• **Clínica B (femeninas)**

- 1- Trastorno oposicional desafiante
- 2- Depresión trastorno de personalidad limítrofe (cortarse, ideas suicidas)

Perfil de las familias:

- Residentes de Carolina, San Juan, Río Grande y Humacao
- Hogares de bien bajos recursos
- Padres/madres que no tienen educación
- Padres/madres que no trabajan
- Viven en residenciales
- Padres con historial de trauma que no lo han manejado

PROGRAMA INICIATIVA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Informe de Evaluación: Programa Iniciativa para Niños y Adolescentes
Coordinadora de Cuidado (Fajardo)

Perfil de los/as participantes:

- Indicadores de DES. Que han presentado esa situación por un año más o que hayan experimentado traumas.
- 5 a 17 años
- Escasos recursos
- Residentes de Fajardo, Naguabo, Ceiba, Luquillo y Río Grande
- Problemas de conducta en la escuela y en el hogar
- Padres con pocas destrezas de manejo
- Déficit de atención
- Oposicional desafiante
- Escuela: se suponen que reciban servicios de Educación Especial pero no reciben los servicios o se tardan en recibirlos

Perfil de las familias de los/as participantes:

- Padres piensa que con una varita mágica el psicólogo va a resolver las dificultades del menor

- Padres no saben manejar esto
- Falta de estructura
- Familias que determina que el menor necesita medicamentos los padres ponen resistencia a medicarlos
- Tienen pocas destrezas para el manejo del menor
- Tienen pocas destrezas para el manejo del diagnóstico del menor
- Tienen pocos recursos y desconocen los recursos de la comunidad; estos están enajenados
- Tienen compromiso; se preocupan por sus hijos/as

Coordinadora de Cuidado Enlace (Fajardo)

Perfil de los/as participantes:

- Déficit de atención con hiperactividad, oposicional desafiante, trastorno de ajuste y depresión
- Jóvenes de día se sienten bien solos; sentimientos de soledad y abandono

Perfil de las familias:

- No hay reglas, no hay estructuras, no hay disciplina
- Problemas de comunicación intrafamiliar
- Hay que trabajar con los padres para que entiendan que el/la menor tiene un diagnóstico y unas dificultades
- Todos los padres tienen un "issue" con los medicamentos; piensan que le va a causar adicción, que los duerme y que los atonta
- Necesidad de recibir servicios de salud mental
- No cuentan con recurso de apoyo

Coordinadora Juvenil (Vieques)

Perfil de los/as participantes:

- 8- 11 años (3ro – 5to grado)
- Bajo aprovechamiento escolar
- Referidos de la Escuela: peleas, no quieren hacer nada en el salón

Perfil de las familias:

- Pasan poco tiempo con los nenes
- Pobre comunicación
- Pobres métodos de disciplina
- Traen los nenes fieles a citas hasta que pasa la crisis y luego disminuyen la asistencia

Según estos datos recopilados aportan a reconocer la necesidad de las poblaciones sobre las etapas del desarrollo y las condiciones de salud mental que enfrentan los niños y adolescentes, además de incluir a sus padres, maestros y

ANUS


adultos a vincularlos en el desarrollo y la identificación de las necesidades evidentes. Esta investigación presentada por la ASSMCA evidencia la falta de seguimiento a estas necesidades mediante referidos o llevar a los menores a donde los profesionales luego que haber identificados estas conductas inadecuadas. Según estas evaluaciones nos ofrecen la información necesaria para la ideación de estrategias para que disminuyan o erradiquen estas problemáticas que enfrentan nuestros niños y adolescentes. Por lo pasados años, han implementado un modelo llamado "Sistema de Cuidado" que incorpora una variedad de servicios y ayudas que son organizadas a una red que coordina, integra la planificación de cuidado y manejo a través de los niveles. Dentro de este sistema las familias y los jóvenes trabajan unidos, como socios, con organizaciones públicas y privadas de manera que los servicios sean efectivos, fortaleciendo al individuo y atiendan las necesidades individuales de cada persona.

En los pasados años resultados obtenidos demuestran que el 73.5% permaneció estable en el desempeño escolar y el 71.4% permaneció estable en sus destrezas de expresar afecto, el 60% estuvo estable en sus destrezas para relacionarse con las demás personas. Por su parte, un 83% de los padres y el 89% de los cuidadores indicaron estar de acuerdo en que fueron incluidos en las tomas de decisiones relacionadas al Plan Individual de Cuidado de su hijo.

ASSMCA nos presenta una tabla que aclara la diferencia con el modelo médico:

Modelo Médico Tradicional	Sistema de Cuidado
Provisión de Servicios	Provisión de servicios coordinados
Disponibilidad de Servicios limitada	Mayor disponibilidad de servicios
Orientado a la crisis	Enfoque preventivo y de intervención temprana
Enfoque en lugares restringidos	Lugares menos restringidos
Autoridad centralizada	Autoridad compartida con la comunidad
Creación de dependencia	Creación de ayuda propia y participación activa (sustentabilidad del modelo)
Enfoque solo en el niño	La familia como enfoque (socios y aliados en la terapia)
Evaluación de necesidades y deficiencias	Evaluación basada en fortaleza
No considera el aspecto cultural	Sensible a la cultura
Dirigido por un profesional	Coordinación de ayudas informales y naturales (family driven & youth guided)

ASSMCA expresa que los niños que reciben los servicios por el modelo del Sistema de Cuidado muestran una reducción de síntomas emocionales y conductuales, como depresión, ansiedad y agresión, también aumentan sus

fortalezas emocionales y conductuales. En el aspecto escolar tienen una mejoría en la asistencia, en el aprovechamiento académico, reducción de suspensión, expulsiones y detenciones. En cuanto al núcleo familiar de estos, han encontrado que se reduce la tensión mejora la capacidad para estos manejar la conducta retante del menor.

MANEJO

Escuela:

- El modelo permite ofrecer orientación, adiestramiento y recomendaciones a maestros/as y otro personal escolar en el manejo de los/as estudiantes con DES, derechos y acomodos dirigidos para promover un ambiente que promueva el aprendizaje.

Familia:

- Las familias entienden la sintomatología del diagnóstico del menor y aprenden destrezas de manejo en el hogar, así como aprenden a identificar detonantes de posibles eventos de crisis.
- Las familias aprenden a llevar a cabo sistemas de modificación de conducta, mejorar la estructura y rutinas en el hogar, establecer roles y responsabilidades y trabajar del módulo de fortalezas.

El Programa para Niños y Adolescentes que está adscrito a la Administración Auxiliar de Tratamiento de ASSMCA, tiene el compromiso de poder identificar nuevas y mejores alternativas que promuevan la integración y sobre todo la participación de las familias y de los sistemas que involucren en el desarrollo del menor. El implementar el Sistema de Cuidado es una pieza fundamental e importante para ofrecer mejores alternativas de tratamiento que atiendan las necesidades identificadas para nuestras familias, nuestros niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La salud mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico es un tema de gran importancia en nuestra sociedad. Esta problemática ha incrementado con el tiempo debido a diversos factores. Es nuestro deber comenzar a trabajar con la salud mental de nuestros niños desde temprana edad creando ambientes saludables y propicios donde se estimule y desarrollen las herramientas necesarias para padres, maestros y estudiantes para evitar problemas de salud mental en un futuro.

Es un hecho que a través de su programa de servicios de modelo de Sistema de Cuidado han logrado impactar positivamente a miles de jóvenes que se encuentran en circunstancias de salud mental críticas. Reconocemos el esfuerzo que se encuentran realizando y el estudio enviado por AMMSCA donde se refleja el

fruto de un arduo trabajo realizado. Sin embargo, entendemos que queda mucho trabajo por hacer. La educación y prevención en etapas tempranas es la clave para evitar que las situaciones de salud mental continúen incrementando.

Tomando como referencia el estudio presentado por AMMSCA nos percatamos que los denominadores comunes son depresión, hiperactividad, tristeza, bullying, entre otros. Entendemos que la escuela es un componente importante. Los padres, maestros y educadores deben estar atentos a las señales que presentan los jóvenes como, por ejemplo; que comiencen a bajar las notas. Los maestros deben establecer lazos efectivos de comunicación con los padres de observar algún cambio en su conducta, como que el joven empieza a aislarse de los amigos, no quiere salir, no quiere ir a la escuela. Esto son señales comunes cuando los jóvenes están pasando por alguna situación donde se amerita obtener un poco más de información y llevarlo algún tipo de evaluación.

Estas Comisiones entienden, que si conocemos e identificamos cuales son las causas más comunes que culminan con los problemas de salud mental es más factible comenzar a realizar campañas de prevención y educación en etapas preescolares con la integración de los diferentes sectores. En nuestro compromiso con la salud mental de Puerto Rico continuaremos evaluando y asegurándonos que se implementen programas efectivos en las comunidades escolares para evitar situaciones futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 61**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud


Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 78

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS
COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 78 propone estudiar la posibilidad de la implementación por el Gobierno de Puerto Rico de modelos de política empresarial comunitaria dirigida a la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 78

31 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~estudiar~~ investigar la posibilidad de la implementación por el Gobierno de Puerto Rico de modelos de política empresarial comunitaria ~~dirigida~~ dirigidas a desarrollar la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos autores definen el empresarismo como el proceso de comenzar un nuevo negocio, el proceso de organizar los recursos necesarios para llevar a cabo la elaboración de productos o proveer los servicios a ofrecerse en una nueva aventura. Mencionan que el empresarismo conlleva tomar riesgos, creer en la necesidad de sus productos o servicios, enfrentarse a una incertidumbre sobre algo nuevo, novel, pero también puede ser entrar en un mercado conocido ~~dónde~~ donde no hay garantías de éxito.

El empresarismo social, igual que el modelo cooperativista, ~~son medios~~ es un medio de organización ciudadana presente que facilita el perfeccionismo integral del ser humano mediante la justicia económica y la cooperación social. ~~Ambos nacen~~ Al igual que el modelo cooperativista, el empresarismo social nace para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, anteponiendo al ser humano frente al lucro personal.

MMS.

Hoy en día, el empresarismo ha ganado una gran importancia por la necesidad de muchas personas de lograr su independencia y estabilidad económica. Los altos niveles de desempleo, y la baja calidad de los empleos existentes, han creado en las personas, la necesidad de generar sus propios recursos, de iniciar sus propios negocios, y pasar de ser empleados a ser empleadores.

Las comunidades necesitan del empresarismo social y del cooperativismo para tomar control de su futuro, generar cambios que produzcan empleos y los ayuden a liberarse de las condiciones de abandono con las que han luchado por mucho tiempo. Los líderes comunitarios necesitan innovar para hacer frente a los constantes cambios de sus respectivas comunidades. El empresarismo y el cooperativismo pueden ser modelos de apoderamiento que ~~necesitan~~ sirvan para lograr esos cambios.

Es responsabilidad del Gobierno proveer las herramientas para que los ciudadanos puedan tomar las riendas de su destino, apoderándose de sus comunidades de forma activa y productiva. Con un modelo empresarial comunitario estaremos dando los pasos para crear un mejor futuro para ~~nuestro País~~ nuestra Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas
2 Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar la ~~necesidad~~ posibilidad de
3 ~~implementar la implementación,~~ por parte del el Gobierno de Puerto Rico, de modelos de
4 política empresarial comunitaria ~~dirigida~~ dirigidos a desarrollar la independencia
5 económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario,
6 del empresarismo creativo y del ~~cooperativismo~~ modelo cooperativista.

7 Sección 2.- La Comisión deberá estudiar y proponer posibles fuentes de
8 financiamiento para crear un fondo de inversión comunitario que permita el desarrollo del
9 empresarismo comunitario.

MS.

1 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones ~~de lo ordenado en un término no mayor~~ dentro de
3 noventa (90) días ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por
5 la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico; y a los secretarios
6 de las siguientes agencias: Departamentos de la Familia, Educación y Desarrollo
7 Económico y Comercio y a la Superintendente de la Policía de Puerto Rico, para su
8 conocimiento.

9 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

M/S.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 27 17:23

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

Informe sobre la R. del S. 137

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 137 propone realizar una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 137

27 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~ordenarle~~ ordenar a la Comisión de Salud del Senado del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que realice una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace aproximadamente tres décadas, a nivel internacional, el uso del bromato de potasio en la confección de alimentos, particularmente en la elaboración de pan y otros productos de harina, estuvo desregulado. A pesar de que el bromato de potasio ($KBrO_3$), es un compuesto químico cuyos efectos sobre la salud no han sido plenamente investigados, su uso fue permitido bajo el supuesto de que ningún alimento contendría la presencia del mismo, debido a la descomposición químico-termal del compuesto en el horno. Sin embargo, varios estudios científicos han demostrado la presencia de residuos del químico en alimentos, aun cuando en sus empaques, no se identifica explícitamente el uso de bromato entre sus ingredientes. Estos estudios también han develado una posible relación entre el bromato de potasio y el cáncer.

Según el Departamento de Salud, en su Informe de la Salud en Puerto Rico (2015), para el 2013, murieron 5, 219 personas debido al cáncer. Por su parte, el Registro Central de Cáncer en Puerto Rico reportó 14,011 nuevos casos en el año 2010.

M.S.

Varios países han prohibido el uso del bromato de potasio como *flour treatment agent*. Entre estos se encuentran. la Unión Europea (1990), Reino Unido (1990), Nigeria (1993), Canadá (1994), Brasil (2001), Perú (2002), China (2005), entre muchos otros. Sin embargo, al día de hoy, los EE.UU no lo ha hecho, a pesar de que los estudios y hallazgos científicos publicados por más de medio siglo, son fundamentos sólidos para establecer su prohibición. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que se detenga el uso de bromato de potasio debido a su relación con el cáncer.

Asimismo, la *International Agency for Research on Cancer (IARC)*, clasificó el bromato de potasio como “*Class 2B, i.e possibly carcinogenic*” en humanos. De hecho, ya se ha experimentado y estudiado en animales, y en el 1986 se publicó evidencia contundente en cuanto a la correlación entre el uso del bromato de potasio con la incidencia en el carcinoma folicular de tiroides, carcinoma de células renales y cáncer peritoneal en ratas y ratones.

Por su parte, y aunque el *Joint Expert Committee on Food Additives (JECFA)* ha ido evaluando los efectos del químico desde el año 1964, no fue hasta 1984 cuando propuso por vez primera el uso limitado a un máximo de 75 partes por millón (ppm) en la elaboración de productos con el bromato de potasio. Sin embargo, en 1989, ese mismo comité recomendó disminuirlo a 60 ppm. No obstante, tres años después, en el 1992, la JECFA concluyó que su uso como *flour treatment agent* no era apropiado, y lo catalogó como un “*genotoxic carcinogen*”. Por su parte, en el 2012, la Codex Alimentarius, una agencia de seguridad alimentaria internacional, avalada y relacionada con la OMS y la *Food and Agriculture Organization (FAO)* ambas de la Organización de las Naciones Unidas, avaló los planteamientos de la JECFA.

Ante esto, es para este Senado imprescindible investigar, evaluar y determinar la manera en cómo se maneja en Puerto Rico el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se ordena a la Comisión de Salud del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de
- 2 Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en
- 3 la confección de alimentos en Puerto Rico.

AMB.

1 Sección 2.- La Comisión ~~de Salud deberá rendir al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe
2 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días a
3 partir después de aprobada la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

mls.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1117


RECIBIDO FEB 25 19 10:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

25 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1117.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1117 tiene como fin ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de "Ciudadano Integrado", diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, nuestra juventud tiene la necesidad de recibir la educación y orientación necesaria para poder arriar la vida luego de graduarse de escuela superior y todo lo que esto conlleva. Es nuestro deber como gobierno encaminar a nuestra juventud hacia la vida y sus consecuencias, orientarlos a manejarse adecuadamente y ofrecerles las herramientas para ello. La vida universitaria, así como la vida laboral que puedan experimentar los jóvenes graduados de escuela superior, conlleva retos; conocimientos que debe adquirir todo joven para que pueda salir adelante satisfactoriamente, en estos aspectos y en su vida personal.

Ante esta realidad, la Exposición de Motivos expresa que los padres tienen grandes retos hoy en día en la crianza de sus hijos. Los mismos realizan una labor encomiable en el sentido de que se compite con todos los medios cibernéticos, sociales, familiares y culturales. Un joven debidamente orientado y preparado para desarrollarse en un ambiente universitario, laboral y personal es un joven que tomará decisiones más sabias, encaminadas a un mejor porvenir.

Además, señala que nuestro currículo escolar a nivel superior cuenta con cursos destinados a desarrollar en el estudiante destrezas parentales, vocacionales, y educativas que lo preparan para los retos que podrá enfrentar en su comienzo de la adultez, pero es sumamente necesario que enseñemos a nuestra juventud, nuestros futuros líderes en todos los ámbitos de la sociedad, lo que es un ciudadano integrado. Es necesario que este joven tenga el conocimiento de lo que son sus derechos, la "Ley de Tránsito", la "Ley de Menores", la "Ley de Sustancias Controladas", la "Ley 54" y sus consecuencias penales, entre otras; que son y cómo se fundan instituciones sin fines de lucro, como se desarrolla un negocio propio, sana convivencia y valores, agencias de gobierno, sus funciones, donde ubican y servicios que brindan, labor comunitaria, voluntariados, la "Ley de Protección de Animales", entre otras.

Reconociendo que con este tipo de orientación incluida en la enseñanza del currículo escolar en los grados de escuela superior estaremos desarrollando un ciudadano más consciente de sus alrededores, de las consecuencias de sus actos, de las herramientas que posee para lograr tener éxito en la vida y más aún se logrará fomentar la sana convivencia, la tolerancia, el sentido de sociedad como un colectivo, esta Asamblea Legislativa insta a que se cumpla con ese propósito, incluyendo al currículo escolar de nivel superior, la enseñanza de cursos que formen a un ciudadano integrado.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1117 fue radicado el 8 de junio de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes el 13 de junio de 2017. La comisión cameral llevó a cabo Reunión Ejecutiva el día 21 de junio de 2018, siendo remitido a la Comisión de Calendarios de la Cámara de Representantes el 10 de octubre de 2018. El mismo se aprobó con enmiendas en el informe el 18 de octubre de 2018. En el Senado de Puerto Rico, se le dio Primera Lectura el 22 de octubre de 2018, siendo referido a nuestra comisión el mismo día. Para la consideración y evaluación de esta medida, esta comisión celebró vista pública el 31 de enero de 2019 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón. Comparecieron ante esta honorable comisión el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el Departamento de la Familia. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación reconoce la loable intención de la medida, y recalcó que la agencia cuenta con la Secretaría para Asuntos Académicos, la cual está facultada para llevar a cabo la preparación de currículos y normas educativas. Además, cuenta con el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar cuya función principal está dirigida a ayudar a los estudiantes a desarrollar su potencial en el proceso de ser un ciudadano útil y responsable

El Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó reconocer el loable propósito de la medida, ya que es cónsono con la política pública de esta administración, la cual procura

apoyar aquellos proyectos que promuevan iniciativas dirigidas a fortalecer el sistema educativo y mejorar la prestación de servicios a nuestros estudiantes. Resaltaron no poder determinar responsablemente si esto conllevará algún impacto fiscal, ya que dependerá del Departamento de Educación desarrollar e implementar lo propuesto en esta medida. Consideran que es el Departamento de Educación la agencia con mayor conocimiento y en mejor posición sobre la conveniencia y viabilidad de esta medida.

Por último, el **Departamento de la Familia** endosa la aprobación de la medida, a la vez que reconoce la importancia de proveer a los estudiantes de escuela superior todo conocimiento cívico, social, económico y legal que le servirán de ayuda para enfrentar los retos que conlleva convertirse, no sólo en un adulto, sino en un ciudadano responsable, lo que forma parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en atención a la política pública establecida por este gobierno y dado al gran reto que tienen los padres hoy día en la crianza de sus hijos, es nuestro deber encaminar a nuestra juventud hacia la vida, sus consecuencias y a orientarlos adecuadamente para que puedan desarrollarse en tanto en su vida personal como profesional.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1117**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1117

8 DE JUNIO DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atilas*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de "Ciudadano Integrado", diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Nuestra juventud tiene la necesidad de recibir la educación y orientación necesaria para poder afrontar la vida luego de graduado de la escuela superior y todo lo que esto conlleva. Es nuestro deber como gobierno encaminar nuestra juventud hacia la vida y sus consecuencias, orientarlos a manejarse adecuadamente y ofrecerles las herramientas para ello. La vida universitaria, así como la vida laboral que puedan experimentar los jóvenes graduados de escuela superior, conlleva retos, conocimientos que debe adquirir todo joven para que pueda salir adelante satisfactoriamente, en estos aspectos y en su vida personal.

Los padres tienen grandes retos hoy en día en la crianza de sus hijos. Realizan una labor encomiable en el sentido de que se compite con todos los medios cibernéticos, sociales, familiares y culturales. Un joven debidamente orientado y preparado para desarrollarse en un ambiente universitario, laboral y personal es un joven que tomará decisiones más sabias, encaminadas a un mejor porvenir.

Nuestro currículo escolar a nivel superior cuenta con cursos destinados a desarrollar en el estudiante destrezas parentales, vocacionales y educativas que lo preparan para los retos que podrá enfrentar en su comienzo de la adultez. Es sumamente necesario que enseñemos a nuestra juventud, nuestros futuros líderes en todos los ámbitos de la sociedad, lo que es un ciudadano integrado. Es necesario que este joven tenga el conocimiento de lo que son sus derechos, la "Ley de Tránsito", la "Ley de Menores", la "Ley de Sustancias Controladas", la Ley 54 y sus consecuencias penales, entre otras; que son y cómo se fundan instituciones sin fines de lucro, como se desarrolla un negocio propio, sana convivencia y valores, agencias de gobierno, sus funciones, donde ubican y servicios que brindan, labor comunitaria, voluntarios, la "Ley de Protección de Animales", entre otras.

Con este tipo de orientación incluida en la enseñanza del currículo escolar en los grados de escuela superior estaremos desarrollando un ciudadano más consciente de sus alrededores, de las consecuencias de sus actos, de las herramientas que posee para lograr tener éxito en la vida y más aún se logrará fomentar la sana convivencia, la tolerancia, el sentido de sociedad como un colectivo. Estaremos fomentando un mejor desarrollo ciudadano. Esta medida pretende cumplir con ese propósito al incluir al currículo escolar, a nivel superior, la enseñanza de cursos que forman a un ciudadano integrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno
 2 de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un
 3 curso compulsorio de "Ciudadano Integrado" diseñado para el nivel superior, el cual se
 4 incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los
 5 fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y
 6 personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra
 7 sociedad.

1 Sección 2.-El Secretario de Educación decidirá el mínimo de horas a la semana
2 que resulte viable enseñar el curso para cumplir el propósito de que los jóvenes de nivel
3 superior de las escuelas de Puerto Rico puedan adquirir el conocimiento debido para su
4 vida futura.

5 Sección 3.-El Secretario también determinará el orden de enseñanza de las
6 materias que formarán parte del curso ciudadano integrado, a saber: La Constitución de
7 Puerto Rico y de los Estados Unidos, la "Ley de Menores", la "Ley de Tránsito", la "Ley
8 de Sustancias Controladas", las instituciones sin fines de lucro, la estructura
9 gubernamental, la "Ley de Protección de Animales", y desarrollo profesional, entre
10 otros.

11 Sección 4.-Las materias serán contenidas en un solo curso llamado "Ciudadano
12 Integrado", el cual se ofrecerán a través de los tres (3) años de escuela superior. Cada
13 estudiante tomará el curso en sus tres (3) años de estudios. El curso será requisito para
14 graduación y formará parte del currículo compulsorio en el sistema público de
15 enseñanza.

16 Sección 5.-El Secretario de Educación delegará en el personal correspondiente
17 para que viabilicen los nombramientos de los maestros que ofrecerán el curso. Los
18 maestros serán supervisados por el Director Escolar. Los Directores Escolares deberán
19 rendir informes semestrales en torno a la efectividad del curso y la cantidad de
20 estudiantes beneficiados.

21 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir en el próximo año escolar luego de su
22 aprobación.